



21 JUL 87 000002

**CERTIFICADO DE LAS RESOLUCIONES
DEL DIRECTORIO**

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United Kingdom in respect of Bermuda

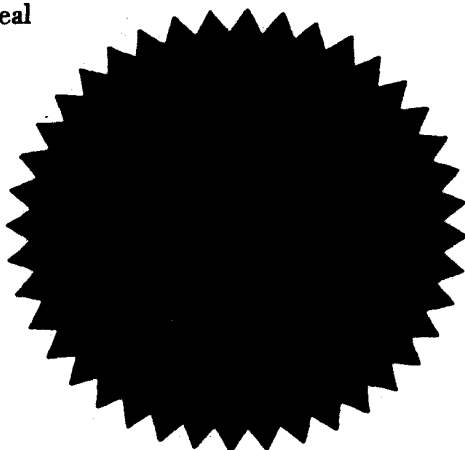
This Public Document

2. Has been signed by John M. Sharpe
3. Acting in the capacity of Notary Public
4. Bears the seal/stamp John M. Sharpe, Notary Public, Bermuda

Certified

5. At Bermuda 6. On.... 28 April 1987
7. By the Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands or any member of his staff, signing on his behalf and using his official seal.
8. Number: 2112

9. Seal



10. Signature:

M. Teare

M Teare (Mrs)

For Governor and
Commander-in-Chief

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

-7 MAY 1987

-7 MAY 1987

No. B

062228

Date



21 JUL 87 000003

This document bears the signature/seal of

M. Teare

acting in the capacity of

member of the staff of the
Governor and Commander-in-Chief

Bermudez



A. J. Haywood

Angela Haywood

For Her Majesty's Principal Secretary of State
for Foreign and Commonwealth Affairs

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
del Ecuador en LONDRES REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor *Angela Haywood*
funcionaria del Foreign Office
en todas sus actuaciones.

Autenticación No.

Partida Arancelaria

Valor de la Actuación

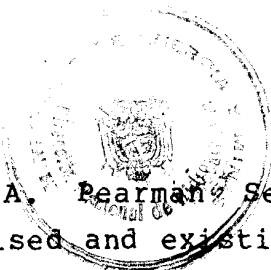
Lugar y Fecha *Londres 15 de Mayo de 1987*

Rafael Paredes P.

SEGUNDO SECRETARIO

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES





I, J.A. Pearman, Secretary of LOWLAND MARINE LTD. a Company duly organised and existing under the laws of Bermuda do hereby certify that the following are true and correct copies of resolutions passed by the Directors at a Meeting held on the 27th day of April, 1987.

RESOLVED:

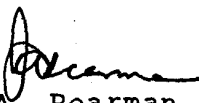
That the Corporation is hereby authorized, directed and empowered to commence and conduct business operations in the Republic of Ecuador for purposes which are consistent with the Certificate of Incorporation of the Corporation, by and through the establishment of a branch of the Corporation in the Republic of Ecuador. The Company will open its offices in the city of Quito, but later on it may open offices in other cities.

RESOLVED:

That the Corporation is hereby authorized, directed and empowered to allocate and assign a capital of U.S. dollars for a sum equivalent to (Sucres-Ecuadorean Currency) S/.50,000.000,00 to the branch of the Corporation which is established in the Republic of Ecuador.

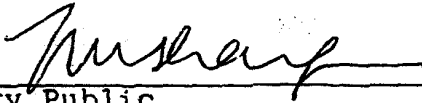
RESOLVED:

That pursuant to the establishment of a branch in the Republic of Ecuador, Mr. J.A. Pearman and Mr. R.S.L. Pearman are hereby empowered on behalf of the Corporation to execute and deliver a general power of attorney to Dr. Jose M. Perez A. and/or Jose M. Rumazo A. and/or Francisco Roldan Cobo, from Perez, Bustamante y Perez, Abodagdos, to individually, jointly or alternatively sign any applications and any other steps that may be necessary to qualify the Corporation to do business in the Republic of Ecuador, in accordance with the laws of the Republic of Ecuador.


J.A. Pearman
Secretary

DATED: this 27th day of April, 1987

BEFORE ME:


Notary Public



21 JUL 87 000004

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted el Certificado de las Resoluciones del Directorio de la compañía Lowland Marine Ltd., el mismo que se encuentra redactado en idioma inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en la Avenida Patria N° 640, 8° piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Yo recibiré notificaciones en el casillero n° 68.-

Francisco Roldán Cobo

Matrícula N°1744

Presentado hoy, lunes veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas y treinta minutos.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, 25 de mayo de 1987, a las 16h00.- La petición es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nombrese perito traductor a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia, y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

El Juez

En Quito, hoy lunes veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diecisiete horas, notifiqué la providencia anterior al doctor Francisco Roldán Cobo y a la señora Blanca Isabel Moncayo.- Certifico.-

El Secretario



1 En Guayaquil, hoy martes veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve
2 horas treinta minutos, ante el Señor Doctor Jorge Mazón, Juez Séptimo de lo Civil, y el infrascrito
3 Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo
4 de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma
5 legal y previas las advertencias y prevenciones que señala la Ley, dice que acepta el cargo y
6 jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en
7 ella, firmando con el Señor Juez y Secretario que certifica.-

8
9 El Juez

La Perito

10
11 El Secretario

28



-4 -

TRADUCCION

21 JUL 87 000005

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Reino Unido con respecto de Bermuda

Este documento público

2. Ha sido suscrito por John M. Sharpe

3. Actuando en calidad de Notario Público

4. Lleva el sello de John M. Sharpe, Notario Público, Bermuda

Certificado

5. En Bermuda,

6. El 28 de abril de 1987

7. Por el Gobernador y Comandante en Jefe de las Islas Bermudas o Somers, o cualquier miembro de su personal que firme en su nombre y use su sello oficial.

8. Número: 2112

9. SELLO

10. Firma:

M. Teare

Por el Gobernador y
Comandante en Jefe



- 2 -

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

No. B-062523

Fecha: 7 de mayo de 1987

Este documento lleva la firma/sello de M. Teare, que actúa en calidad de miembro del personal del Gobernador y Comandante en Jefe, Bermuda.

(firma) Angela J. Haywood

Por el Secretario de Estado Principal
— de Su Majestad para Asuntos Exteriores
y de la Mancomunidad

SELLO

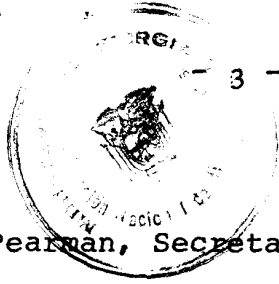
REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña, certifica que es auténtica, siendo la que usa la Srta. Angela Haywood, Funcionaria del Foreign Office, en todas sus actuaciones. Autenticación 296/87. Partida arancelaria II-13-d. Valor de la actuación US\$ 25. Lugar y fecha: Londres, 15 de mayo de 1987.

(firma) Rafael Paredes P.
Segundo Secretario
Encargado de las Funciones Consulares

SELLO



21 JUL 87 000006

Yo, J.A. Pearman, Secretario de LOWLAND MARINE LTD., compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Bermuda, por medio del presente instrumento certifico que lo que a continuación sigue es una copia de resoluciones adoptadas por los Directores en una reunión celebrada el 27 de abril de 1987:

SE RESUELVE, que la Compañía, por medio de este instrumento, queda autorizada y facultada para iniciar y conducir operaciones en la República del Ecuador para propósitos que sean compatibles con la escritura de constitución y estatutos de la Compañía, a través del establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador. La Compañía abrirá sus oficinas en la ciudad de Quito, pero posteriormente podrá abrir oficinas en otras ciudades.

SE RESUELVE, que la Compañía, mediante este instrumento, queda autorizada y facultada a asignar un capital en dólares de los E.E.U.U. por una suma equivalente a S/ 50'000.000 (sucres, moneda ecuatoriana) para la sucursal de la Compañía que se establece en la República del Ecuador.

SE RESUELVE, que de conformidad con el establecimiento de la sucursal en la República del Ecuador, los Sres. J.A. Pearman y R.S.L. Pearman, mediante el presente instrumento, quedan facultados a nombre de la Compañía para suscribir y otorgar un poder general al Dr. José M. Pérez A. y/o Dr. José M. Rumazo A., y/o Dr. Francisco Roldán Cobo, de Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, para que individual, conjunta o alternativamente suscriban cualquier solicitud y tomen todos los demás pasos que sean necesarios a fin de calificar a la Compañía para realizar negocios en la República del Ecuador, de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.



- 4 -

(firma) J.A. Pearman

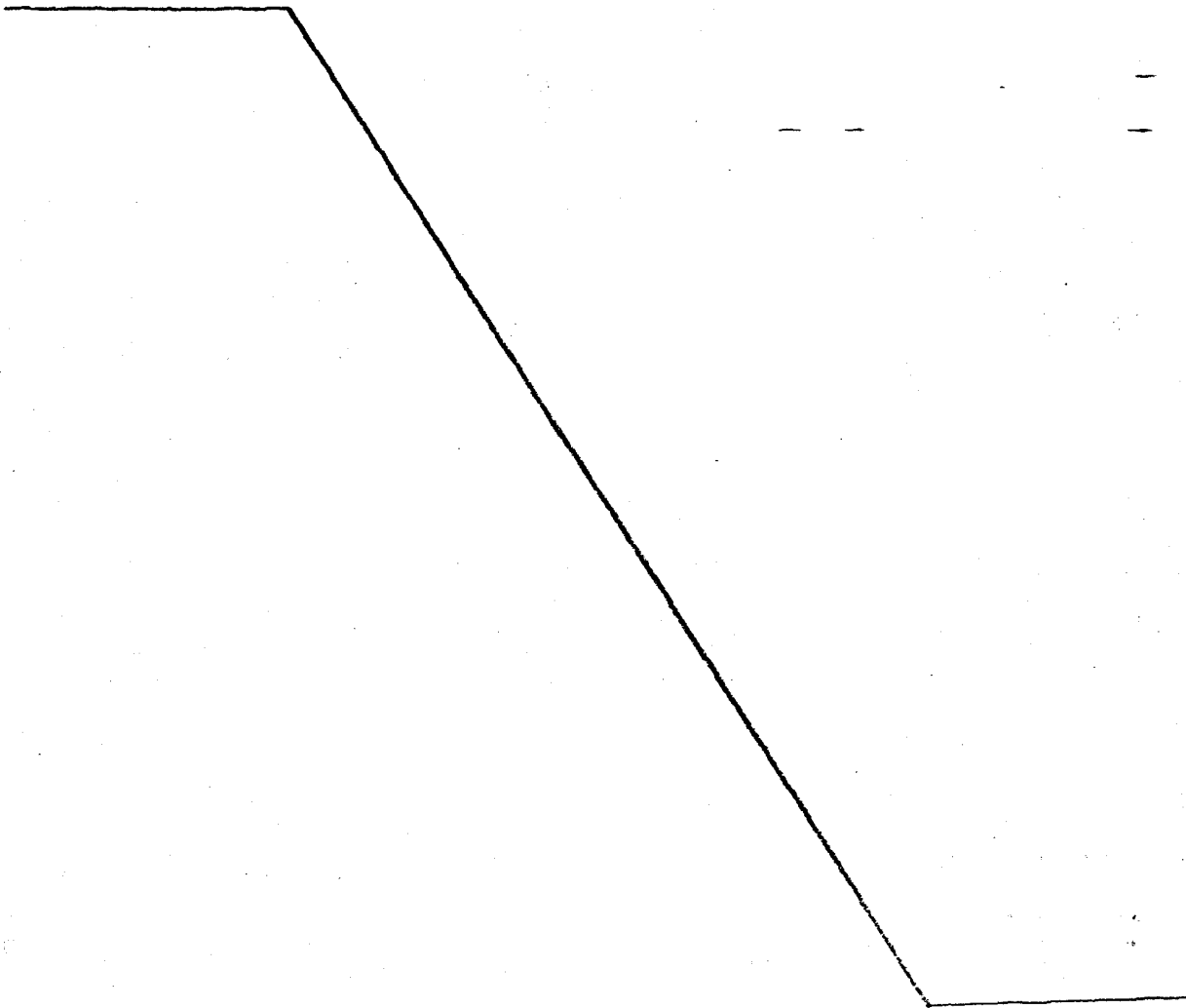
Secretario

Fecha: El día de hoy, 27 de abril de 1987.

Ante mí: (firma ilegible)

Notario Público

Moricaño



21 JUL 87 000007

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español el
Certificado de las Resoluciones del Directorio de la compañía Lowland
Marine Ltd. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la
presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo
Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las
nueve horas.- Certifico.-

[Signature]
El Secretario

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Francisco Roldán Cobo, dentro del trámite de traducción del Certificado de las Resoluciones del Directorio de la compañía Lowland Marine Ltd., ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a Usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.

Francisco Roldán Cobo

Matrícula N° 1744

Presentado hoy, miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, 27 de mayo de 1987, a las 16h00. Vistos.- La

traducción constante del Informe pericial presentado reúne los requisitos legales, por lo que, a solicitud del actor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

En Quito, hoy miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete a las diecisiete horas.- Notifiqué la sentencia anterior al señor doctor Francisco Roldán Cobo en su persona.- Lo certifico.-

El Secretario



21 JUL 87 000008

**CARTA CONSTITUTIVA Y CERTIFICADO DE
CAMBIO DE NOMBRE**

A handwritten signature is enclosed within a hand-drawn rectangular box. A large, bold diagonal line is drawn across the entire box and extends upwards and to the right, indicating approval or completion.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United Kingdom in respect of Bermuda

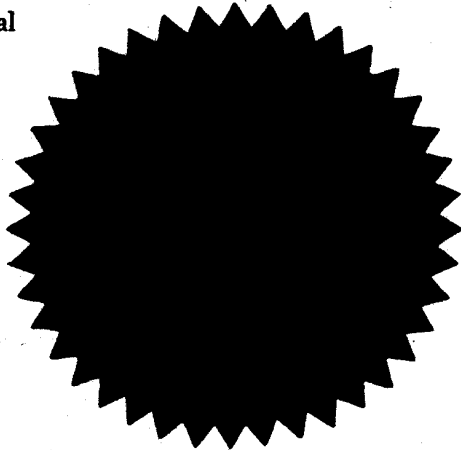
This Public Document

2. Has been signed by A. Verbena Daniels
3. Acting in the capacity of Registrar of Companies
4. Bears the seal/stamp Registrar of Companies.. Bermuda....

Certified

5. At Bermuda
6. On... 28 April 1987
7. By the Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands or any member of his staff, signing on his behalf and using his official seal.
8. Number: 2108

9. Seal



10. Signature:

M. Teare

... M. Teare (Mrs.)
For Governor and
Commander-in-Chief

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND



No. B 062524

Date

21 JUL 87 000009

This document bears the signature/seal of

M. T. ...

acting in the capacity of

member of the staff of the
Governor and Commander-in-Chief

Boneda



A. J. Haywood

Angela Haywood

For Her Majesty's Principal Secretary of State
for Foreign and Commonwealth Affairs,
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
del Ecuador en LONDRES REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
certifica que es auténtica, siendo la que usa el señorita *Angela*
Haywood, funcionaria del foreign office
en todas sus actuaciones.

Autenticación No.

294/87

Partida Arancelaria

II-13-01

Valor de la Actuación

US\$ 25.00

Lugar y Fecha

Londres a 15 de Mayo de 1987

Rafael Paredes P.
Rafael Paredes P.
SEGUNDO SECRETARIO

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

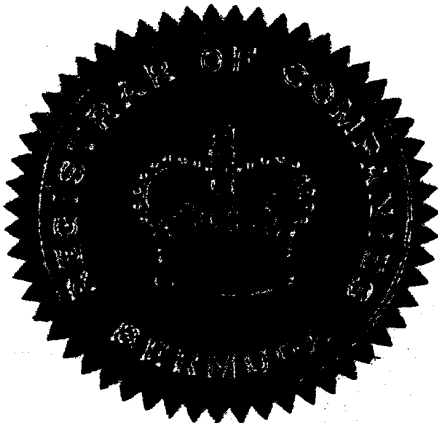




THIS IS TO CERTIFY that the attached documents lettered A, B, C, D, E, F, and G are true copies of the public documents of
LOWLAND MARINE LTD.

a Company incorporated in the Islands of Bermuda,
consisting of respectively:-

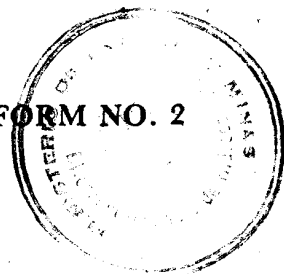
- A) a Memorandum of Association of Company Limited by Shares
- B) a Second Schedule to The Companies Act 1981
- C) a First Schedule to The Companies Act 1981
- D) a Consent Pursuant to Section 6(1) of The Companies Act 1981
- E) a Certificate of Deposit of Memorandum of Association and Consent Granted by The Minister
- F) a Certificate of Incorporation
- G) a Certificate of Incorporation on Change of Name



IN WITNESS WHEREOF I have
set my hand and affix my
Official Seal this 24th
day of April, 1987.

A. Verbena Daniels
A. Verbena Daniels
REGISTRAR OF COMPANIES

FORM NO. 2



- 9 -



21 JUL 87 000010

THE COMPANIES ACT 1981
**MEMORANDUM OF ASSOCIATION OF
COMPANY LIMITED BY SHARES**
(Section 7(1) and (2))
MEMORANDUM OF ASSOCIATION
OF

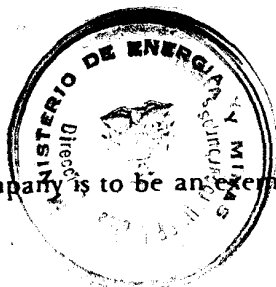
MOONBEAM LIMITED

(hereinafter referred to as "the Company")

1. The liability of the members of the Company is limited to the amount (if any) for the time being unpaid on the shares respectively held by them.
2. We, the undersigned, namely,

NAME	ADDRESS	BERMUDIAN STATUS (Yes/No)	NATIONALITY	NUMBER OF SHARES SUBSCRIBED
S. James Pearman	Clarendon House Church Street Hamilton, Bermuda	Yes	British	One share
Charles T.M. Collis	as above	Yes	British	One share
Richard S.L. Pearman	as above	Yes	British	One share

do hereby respectively agree to take such number of shares of the Company as may be allotted to us respectively by the provisional directors of the Company, not exceeding the number of shares for which we have respectively subscribed, and to satisfy such calls as may be made by the directors, provisional directors or promoters of the Company in respect of the shares allotted to us respectively.



The Company is to be an exempted ~~foreign~~ Company as defined by the Companies Act 1981.

The Company has power to hold land situated in Bermuda not exceeding in all, including the following parcels –

nil

5. The Company ~~proposes~~ does not propose* to carry on business in Bermuda. Except under the exceptions of Section 129(1)(e) of the Companies Act 1981 and its objects.
6. The authorised share capital of the Company is \$US 12,000.00 dividend into shares of US \$1.00 each. The minimum subscribed share capital of the Company is \$ US 12,000.00
7. The objects for which the Company is formed and incorporated are –
 - 1) as set out in paragraphs (b) to (n) and (p) to (t) inclusive of the Second Schedule to the Companies Act 1981;
 - 2) to enter into any guarantee, contract of indemnity or suretyship and to assure, support or secure with or without consideration or benefit the performance of any obligations of any person or persons and to guarantee the fidelity of individuals filling or about to fill situations of trust or confidence:
Provided that this shall not be construed as authorising the company to carry on the business of banking as defined in the Banks Act 1969 or the business of wholesale banking or financial guarantee business or the business of promissory note operations.
8. 1) the company shall not have the power set out in paragraph 1 of the First Schedule to the Companies Act 1981.

Delete as applicable.



- 10 -

21 JUL 87 000011

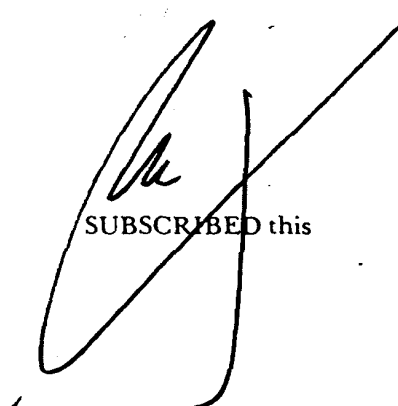
Signed by each subscriber in the presence of at least one witness attesting the signature thereof —

§ 30 *Wheeler*
CTMC *Robert Cobb*
ESLP *Wheeler*

(Subscribers)

Beverly Davis
Beverly Davis
Beverly Davis

(Witnesses)


SUBSCRIBED this

28th

day of

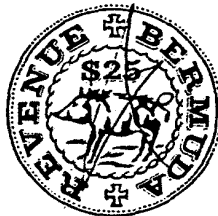
October

19 85



STAMP DUTY (To be affixed)

Duly stamped in the amount of BD\$30.00 being stamp duty on the minimum capital of the company or \$12,000.00



THE COMPANIES ACT 1981

(Section 11(2))

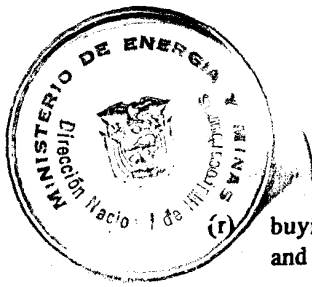
A company limited by shares may amongst its objects by reference include in its memorandum any of the objects set out in the Second Schedule.

SECOND SCHEDULE

A company may by reference include in its memorandum any of the following objects that is to say the business of -

- (a) ~~insurance and re insurance of all kinds;~~
- (b) packaging of goods of all kinds;
- (c) buying, selling and dealing in goods of all kinds;
- (d) designing and manufacturing of goods of all kinds;
- (e) mining and quarrying and exploration for metals, minerals, fossil fuels and precious stones of all kinds and their preparation for sale or use;
- (f) exploring for, the drilling for, the moving, transporting and refining petroleum and hydro carbon products including oil and oil products;
- (g) scientific research including the improvement, discovery and development of processes, inventions, patents and designs and the construction, maintenance and operation of laboratories and research centres;
- (h) land, sea and air undertakings including the land, ship and air carriage of passengers, mails and goods of all kinds;
- (i) ships and aircraft owners, managers, operators, agents, builders and repairers;
- (j) acquiring, owning, selling, chartering, repairing or dealing in ships and aircraft;
- (k) travel agents, freight contractors and forwarding agents;
- (l) dock owners, wharfingers, warehousemen;
- (m) ship chandlers and dealing in rope, canvas oil and ship stores of all kinds;
- (n) all forms of engineering;
- (o) ~~developing, operating, advising or acting as technical consultants to any other enterprise or business;~~
- (p) farmers, livestock breeders and keepers, graziers, butchers, tanners and processors of and dealers in all kinds of live and dead stock, wool, hides, tallow, grain, vegetables and other produce;
- (q) acquiring by purchase or otherwise and holding as an investment inventions, patents, trade marks, trade names, trade secrets, designs and the like;

21 JUL 87 000012

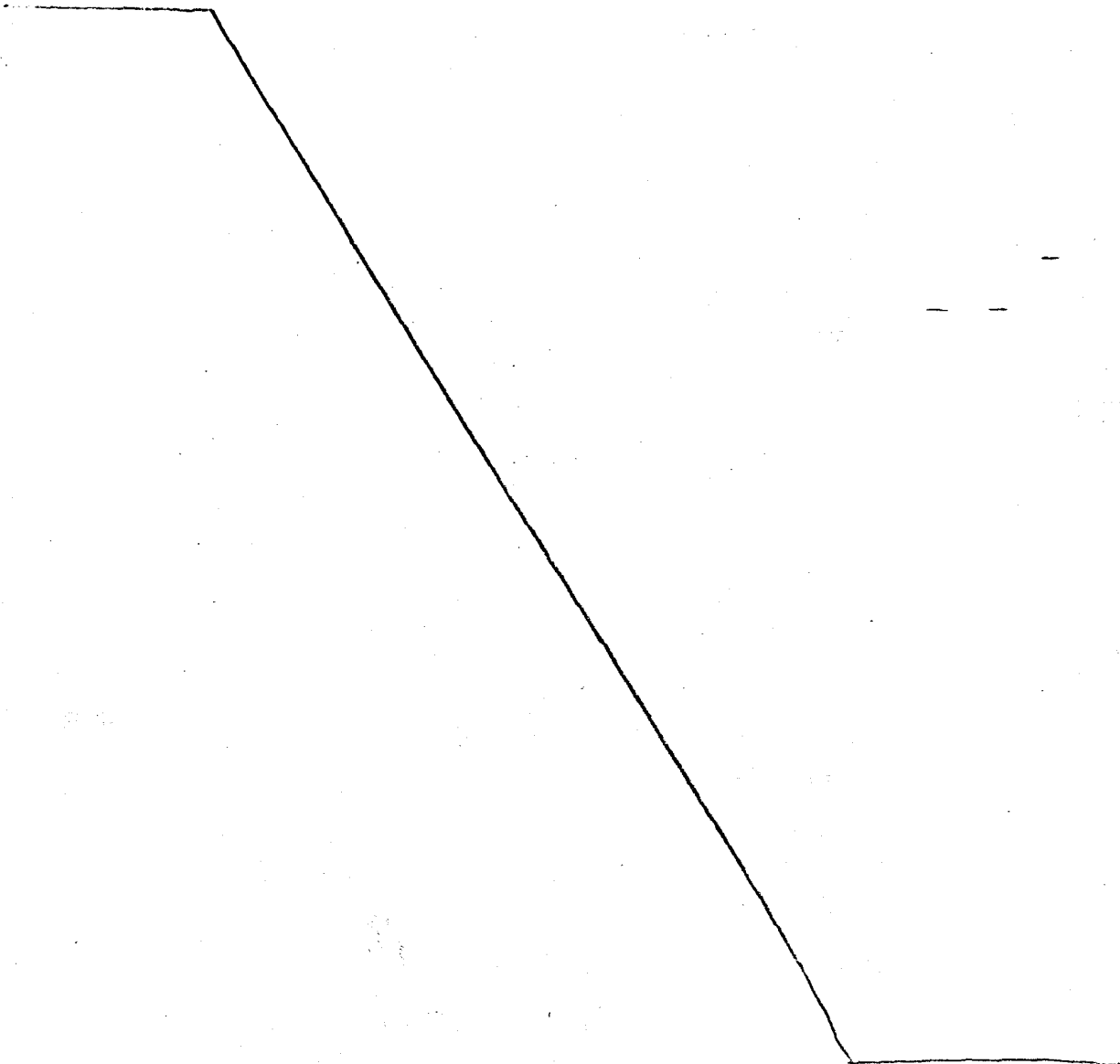


THE COMPANIES ACT 1981

buying, selling, hiring, letting and dealing in conveyances of any sort;
and

(s) employing, providing, hiring out and acting as agent for artists, actors, entertainers of all sorts, authors, composers, producers, directors, engineers and experts or specialists of any kind.

(t) to acquire by purchase or otherwise and hold, sell, dispose of and deal in real property situated outside Bermuda and in personal property of all kinds wheresoever situated.



(Section 11(1))

Subject to any provision of the law a company limited by shares shall without reference in its memorandum have the powers set out in the First Schedule unless any of such powers are excluded by its memorandum.

21 JUL 87 000013

FIRST SCHEDULE

A company limited by shares may exercise all or any of the following powers subject to any provision of the law or its memorandum -

1. ~~to carry on any other business capable of being conveniently carried on in connection with its business or likely to enhance the value of or making profitable any of its property or rights;~~
2. to acquire or undertake the whole or any part of the business, property and liabilities of any person carrying on any business that the company is authorized to carry on;
3. to apply for register, purchase, lease, acquire, hold, use, control, licence, sell, assign or dispose of patents, patent rights, copyrights, trade marks, formulae, licences, inventions, processes, distinctive marks and similar rights;
4. to enter into partnership or into any arrangement for sharing of profits, union of interest, co-operation, joint venture, reciprocal concession or otherwise with any person carrying on or engaged in or about to carry on or engage in any business or transaction that the company is authorized to carry on or engage in or any business or transaction capable of being conducted so as to benefit the company;
5. to take or otherwise acquire and hold securities in any other body corporate having objects altogether or in part similar to those of the company or carrying on any business capable of being conducted so as to benefit the company;
6. subject to section 96 to lend money to any employee or to any person having dealings with the company or with whom the company proposes to have dealings or to any other body corporate any of whose shares are held by the company;
7. to apply for, secure or acquire by grant, legislative enactment, assignment, transfer, purchase or otherwise and to exercise, carry out and enjoy any charter, licence, power, authority, franchise, concession, right or privilege, that any government or authority or any body corporate or other public body may be empowered to grant, and to pay for, aid in and contribute toward carrying it into effect and to assume any liabilities or obligations incidental thereto;
8. to establish and support or aid in the establishment and support of associations, institutions, funds or trusts for the benefit of employees or former employees of the company or its predecessors, or the dependants or connections of such employees or former employees, and grant



THE COMPANIES ACT 1981

pensions and allowances, and make payments towards insurance or for any object similar to those set forth in this paragraph, and to subscribe or guarantee money for charitable, benevolent, educational or religious objects or for any exhibition or for any public, general or useful objects;

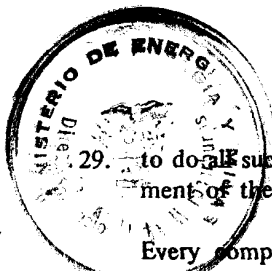
9. to promote any company for the purpose of acquiring or taking over any of the property and liabilities of the company or for any other purpose that may benefit the company;
10. to purchase, lease, take in exchange, hire or otherwise acquire any personal property and any rights or privileges that the company considers necessary or convenient for the purposes of its business;
11. to construct, maintain, alter, renovate and demolish any buildings or works necessary or convenient for its objects;
12. to take land in Bermuda by way of lease or letting agreement for a term not exceeding twenty-one years, being land "*bona fide*" required for the purposes of the business of the company and with the consent of the Minister granted in his discretion to take land in Bermuda by way of lease or letting agreement for a similar period in order to provide accommodation or recreational facilities for its officers and employees and when no longer necessary for any of the above purposes to terminate or transfer the lease or letting agreement;
13. except to the extent, if any, as may be otherwise expressly provided in its incorporating Act or memorandum and subject to the provisions of this Act every company shall have power to invest the moneys of the Company by way of mortgage of real or personal property of every description in Bermuda or elsewhere and to sell exchange, vary, or dispose of such mortgage as the company shall from time to time determine;
14. to construct, improve, maintain, work, manage, carry out or control any roads, ways, tramways, branches or sidings, bridges, reservoirs, watercourses, wharves, factories, warehouses, electric works, shops, stores and other works and conveniences that may advance the interests of the company and contribute to, subsidize or otherwise assist or take part in the construction, improvement, maintenance, working, management, carrying out or control thereof;
15. to raise and assist in raising money for, and aid by way of bonus, loan, promise, endorsement, guarantee or otherwise, any person and guarantee the performance or fulfilment of any contracts or obligations of any person, and in particular guarantee the payment of the principal of and interest on the debt obligations of any such person;
16. to borrow or raise or secure the payment of money in such manner as the company may think fit;
17. to draw, make, accept, endorse, discount, execute and issue bills of exchange, promissory notes, bills of lading, warrants and other negotiable or transferable instruments;



THE COMPANIES ACT 1981

18. when properly authorized to do so, to sell, lease, exchange or otherwise dispose of the undertaking of the company or any part thereof as an entirety or substantially as an entirety for such consideration as the company thinks fit;
19. to sell, improve, manage, develop, exchange, lease, dispose of, turn to account or otherwise deal with the property of the company in the ordinary course of its business;
20. to adopt such means of making known the products of the company as may seem expedient, and in particular by advertising, by purchase and exhibition of works of art or interest, by publication of books and periodicals and by granting prizes and rewards and making donations;
21. to cause the company to be registered and recognized in any foreign jurisdiction, and designate persons therein according to the laws of that foreign jurisdiction or to represent the company and to accept service for and on behalf of the company of any process or suit;
22. to allot and issue fully-paid shares of the company in payment or part payment of any property purchased or otherwise acquired by the company or for any past services performed for the company;
23. to distribute among the members of the company in cash, kind, specie or otherwise as may be resolved, by way of dividend, bonus or in any other manner considered advisable, any property of the company, but not so as to decrease the capital of the company unless the distribution is made for the purpose of enabling the company to be dissolved or the distribution, apart from this paragraph, would be otherwise lawful;
24. to establish agencies and branches;
25. to take or hold mortgages, hypothecs, liens and charges to secure payment of the purchase price, or of any unpaid balance of the purchase price, of any part of the property of the company of whatsoever kind sold by the company, or for any money due to the company from purchasers and others and to sell or otherwise dispose of any such mortgage, hypothec, lien or charge;
26. to pay all costs and expenses of or incidental to the incorporation and organization of the company;
27. to invest and deal with the moneys of the company not immediately required for the objects of the company in such manner as may be determined;
28. to do any of the things authorized by this subsection and all things authorized by its memorandum as principals, agents, contractors, trustees or otherwise, and either alone or in conjunction with others;

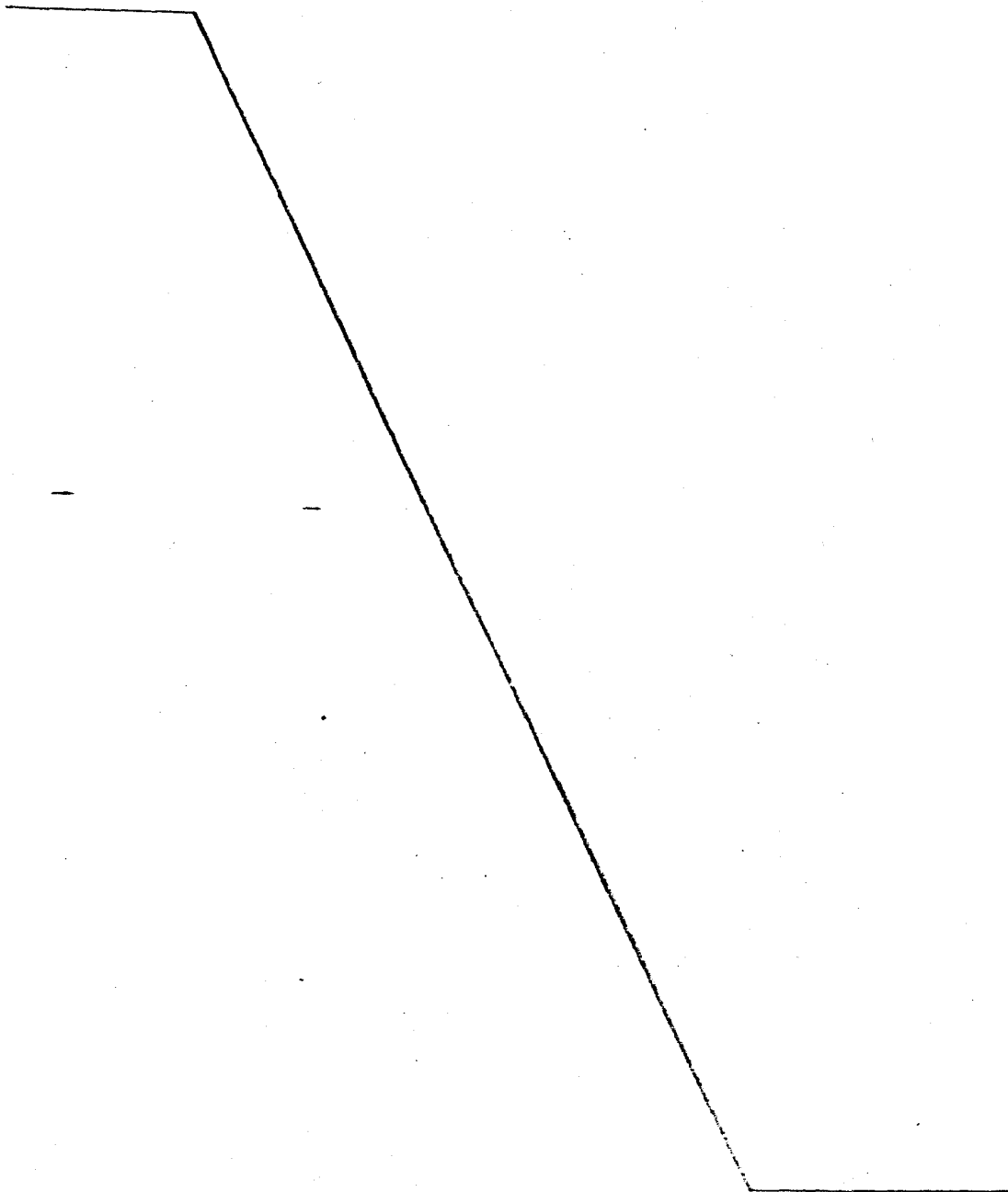
21 JUL 87 000014



THE COMPANIES ACT 1981

29. to do all such other things as are incidental or conducive to the attainment of the objects and the exercise of the powers of the company.

Every company may exercise its powers beyond the boundaries of Bermuda to the extent to which the laws in force where the powers are sought to be exercised permit.



FORM NO 12

- 14 -



THE COMPANIES ACT 1981

21 JUL 87 000015

CONSENT

Pursuant to section 6 (1)

In exercise of the powers conferred upon him by section 6 (1) of the Companies Act 1981, the Minister of Finance hereby gives his consent to

MOONBEAM LIMITED

to be registered as a ~~xxx~~/exempted Company under the Companies Act 1981, subject to the provisions of the said Act.

Dated this

20th

day of

December,

19 85.

Minister of Finance

RC2

FORM NO



5

THE COMPANIES ACT 1981
**CERTIFICATE OF DEPOSIT OF
MEMORANDUM OF ASSOCIATION
AND CONSENT GRANTED BY THE MINISTER**

THIS IS TO CERTIFY that a Memorandum of Association
of

MOONBEAM LIMITED

and the consent granted by the Minister under section 6(1) of the Act was delivered
to the Office of the Registrar of Companies on the **23rd day of December, 1985**
in accordance with the provisions of section 14(2) of the Act.

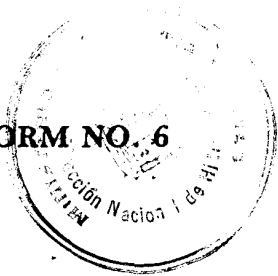
IN WITNESS WHEREOF I have
hereto set my hand this

23rd day of December, 1985

Acting Registrar of Companies

Minimum Capital of the Company: US\$12,000.00
Stamp duty paid: BD\$ 30.00

FORM NO. 6



- 15 -

21 JUL 87 000016

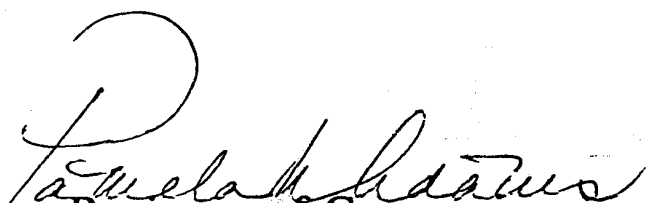
CERTIFICATE OF INCORPORATION

I hereby in accordance with the provisions of section 14 of the Companies Act, 1981, issue this Certificate of Incorporation and do certify that on the 23rd day of December 19 85

MOONBEAM LIMITED

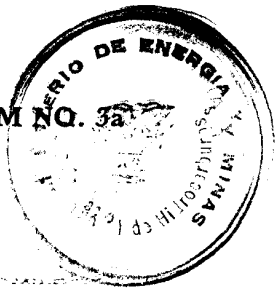
was registered by me in the Register maintained by me under the provisions of the said section and that the status of the said company is that of a ~~local~~ exempted company.

Given under my hand this 23rd day of December 19 85


Acting Registrar of Companies

RC11

FORM NO. 3a



BERMUDA

CERTIFICATE OF INCORPORATION ON CHANGE OF NAME

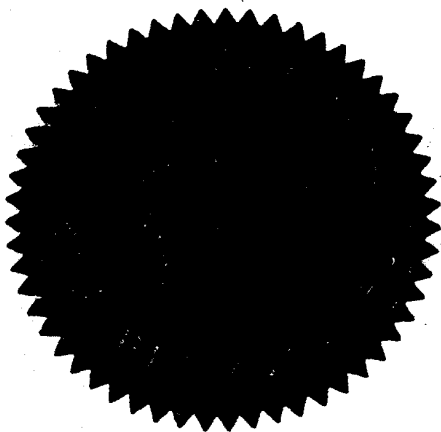
I hereby certify that

MOONBEAM LIMITED

having by resolution and with the approval of the Registrar of Companies changed
its name, is now registered under the name of

LOWLAND MARINE LTD.

Given under my hand the 10th day of April 1986 .



Paula W. Adams
for Registrar of Companies

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

21 JUL 87 000017

Presento ante usted la Carta Constitutiva y Certificado de Cambio de Nombre de la compañía Lowland Marine Ltd., la misma que se encuentra redactada en idioma inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en la Avenida Patria N° 640, 8° piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Yo recibiré notificaciones en el casillero n° 68.-

Francisco Roldán Cobo

Matrícula N°1744

Presentado hoy, lunes veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas y treinta minutos.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, 25 de mayo de 1987, a las 16h00.- La petición es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nombro perito traductor a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia, y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

El Juez

En Quito, hoy lunes veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diecisiete horas, notifiqué la providencia anterior al doctor Francisco Roldán Cobo y a la señora Blanca Isabel Moncayo.- Certifico.-

El Secretario



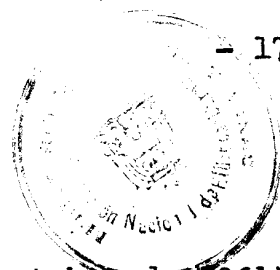
1 En Quito, hoy martes veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve
2 horas treinta minutos, ante el Señor Doctor Jorge Mazón, Juez Séptimo de lo Civil, y el infrascrito
3 Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo
4 de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma
5 legal y previas las advertencias y prevenciones que señala la Ley, dice que acepta el cargo y
6 jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en
7 ella, firmando con el Señor Juez y Secretario que certifica.-

8
9 El Juez

La Perito

10
11 El Secretario

28



APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961) JUL 87 000018

1. País: Reino Unido con respecto de Bermuda

Este documento público

2. Ha sido suscrito por A. Verbena Daniels

3. Actuando en calidad de Registrador de Compañías

4. Lleva el sello del Registrador de Compañías, Bermuda

Certificado

5. En Bermuda

6. El 28 de abril de 1987

7. Por el Gobernador y Comandante en Jefe de las Islas Bermudas o Somers, o cualquier miembro de su personal que firme en su nombre y use su sello oficial.

8. Número: 2108

9. SELLO

10. Firma:

M Teare

Por el Gobernador y Comandante en Jefe

SELLO



- 2 -

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

No. 062524

Fecha: 7 de mayo de 1987

Este documento lleva la firma/sello de M. Teare, que actúa en calidad de miembro del personal del Gobernador y Comandante en Jefe - Bermuda.

(firma) Angela J. Haywood

Por el Secretario de Estado Principal
de Su Majestad para Asuntos Extranjeros y
de la Mancomunidad

SELLO

REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSULADO EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña, certifica que es auténtica, siendo la que usa la Srta. Angela Haywood, funcionaria del Foreign Office, en todas sus actuaciones. Autenticación No. 294/87. Partida arancelaria II-13-d. Valor de la actuación US\$ 25. Lugar y fecha: Londres, 15 de mayo de 1987.

(firma) Rafael Paredes P.

Segundo Secretario

Encargado de las Funciones Consulares

SELLO

POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO se certifica que los documentos adjuntos señalados con las letras A, B, C, D, E, F y G, son copias auténticas de los documentos públicos de LOWLAND MARINE LTD., compañía constituida en las Islas de Bermuda, que comprenden lo siguiente, respectivamente:

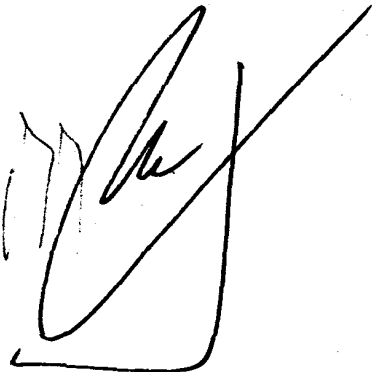
- A) La Carta Constitutiva de una compañía limitada por acciones
- B) Un segundo Anexo a la Ley de Compañías de 1981
- C) Un primer Anexo a la Ley de Compañías de 1981
- D) Un consentimiento de conformidad con la Sección 6(1) de la Ley de Compañías de 1981
- E) Un certificado de depósito de la Carta Constitutiva y el consentimiento otorgado por el Ministro
- F) Un certificado de constitución
- G) Un certificado de constitución sobre el cambio de nombre.

En fe de lo cual, he firmado y puesto mi sello oficial el día de hoy, 24 de abril de 1987.

(firma) Verbena Daniels

Registrador de Compañías

SELLO





- 4 -

"A"

Formulario No. 2

BERMUDA - LEY DE COMPAÑIAS DE 1981 -

CARTA CONSTITUTIVA DE UNA COMPAÑIA LIMITADA POR ACCIONES

(Sección 7(1) y (2))

CARTA CONSTITUTIVA DE MOONBEAM LIMITED (en adelante llamada La Compañía):

1. La responsabilidad de los socios de la Compañía está limitada al monto (si lo hubiere) que en ese momento se encuentre impago por las acciones que posea cada uno de ellos respectivamente.

2. Nosotros, los abajo firmantes, es decir:

NOMBRE	DIRECCION	ESTADO EN BERMUDA (sí/no)	NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS
James Pearman	Clarendon House Church Street Hamilton, Bermuda	Sí	Británica	1 acción
Charles T.M. Collis	"	Sí	Británica	1 acción
Richard S.L. Pearman	"	Sí	Británica	1 acción

por medio del presente instrumento convenimos respectivamente tomar el número de acciones que la Compañía nos asigne, respectivamente, por resolución de los directores provisionales de la Compañía, que no podrá exceder el número de acciones que hemos suscrito respectivamente, y convenimos satisfacer las llamadas que los directores, directores provisionales o promotores de la Compañía nos hagan con respecto de las acciones a nosotros respectivamente asignadas.

3. La Compañía será una compañía exenta, conforme se define en la Ley de Compañías de 1981. 21 JUL 87 000020

4. La Compañía tiene facultad de poseer tierras en Bermuda que no excedan en totalidad, incluyendo las siguientes parcelas:

Ninguna

5. La Compañía no se propone llevar a cabo negocios en Bermuda, salvo lo que consta en las excepciones de la Sección 129(1)(e) de la Ley de Compañías de 1981 y sus objetivos.

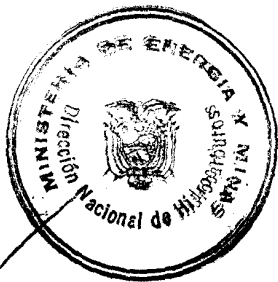
6. El capital autorizado de la Compañía es de US\$ 12.000,00, dividido en acciones de US\$ 1,00 cada una. El capital mínimo suscrito de la Compañía es de US\$ 12.000,00.

7. Los objetivos para los cuales se forma y constituye la Compañía son los siguientes:

(1) Conforme se establece en los párrafos (b) hasta (n) y (p) hasta (t), inclusive, del Segundo Anexo de la Ley de Compañías de 1981.

(2) Celebrar cualquier garantía, contrato de indemnización o fianza, y garantizar, apoyar o asegurar, con o sin consideración o beneficio alguno, el cumplimiento de cualquier obligación de cualquier persona o personas, y garantizar la fidelidad de individuos que ocupen o vayan a ocupar situaciones de fidelidad o confianza.

Queda estipulado que lo anterior no se interpretará como que autoriza a la Compañía a ocuparse de negocios bancarios, como se define en la Ley de Bancos de 1969, ni negocios bancarios al por mayor ni negocios de garantía financiera, ni negocios de operaciones



con pagarés.

8. (1) La Compañía no tendrá las facultades indicadas en el párrafo 1 del Primer Anexo de la Ley de Compañías de 1981.

Firmado por cada subscriptor en presencia de por lo menos un testigo que dé fe de su firma:

SUSCRIPTORES:

TESTIGOS

(firma) James Pearman

(firma) Beverly Davis

(firma) Charles T.M. Collis

(firma) Beverly Davis

(firma) Richard S.L. Pearman

(firma) Beverly Davis

Suscrito el día de hoy, 28 de octubre de 1985.

DERECHOS DE TIMBRES: Debidamente pagados en la suma de BD\$ 30,00, siendo éstos los derechos de timbre sobre el capital mínimo de la Compañía o sea US\$ 12.000,00.

SELLO

"B"

LEY DE COMPAÑIAS DE 1981 (Sección 11(2))

Una compañía limitada por acciones podrá incluir en su carta constitutiva, entre sus objetivos por referencia, a cualquiera de los objetivos que se establecen en el Segundo Anexo.

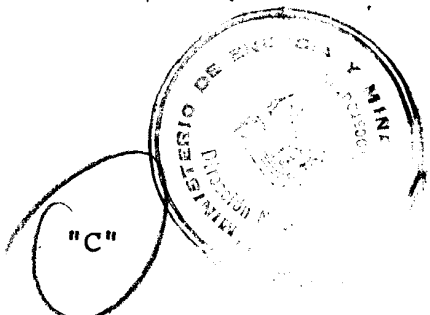
SEGUNDO ANEXO

Una compañía podrá, por referencia, incluir en su carta constitutiva a cualquiera de los siguientes objetivos, es decir, el negocio de: 21.03.87 000021

- a) (TACHADO)
- b) Empaques de bienes de toda clase. ✓
- c) Compra, venta y negociación de bienes de toda clase. ✓
- d) Diseño y manufactura de bienes de toda clase. ✓
- e) Minería y excavación y exploración de metales, minerales, combustibles fósiles y piedras preciosas de toda clase, y su preparación para la venta o utilización.
- f) Exploración, perforación, movilización, transporte y refinación de petróleo y productos hidrocarburíferos, incluyendo petróleo y subproductos de petróleo.
- g) Investigación científica, incluyendo la mejora, descubrimiento, y desarrollo de procesos, invenciones, patentes y diseños, y la construcción, mantenimiento y operación de laboratorios y centros de investigación. ✓
- h) Empresas de tierra, mar y aire incluyendo transporte de pasajeros correo y bienes de toda clase por tierra, mar y aire. ✓
- i) Propiedad de buques y aviones, su administración, operación, agencia, construcción y reparación. ✓
- j) Adquisición, propiedad, venta, contratación, reparación o negociación con buques y aviones. ✓



- k) Agentes de viajes, contratistas de fletes, despachadores.
 - l) propietarios de muelles, administradores de muelles, bodegueros.
 - m) Comerciantes de efectos navales y negocios de sogas, velamen y pertrechos navales de toda clase.
 - n) Toda forma de ingeniería.
 - o) (TACHADO)
 - p) Agricultores, ganaderos, cuidadores de ganado, pastoreo, carniceros, curtidores y procesadores y negociantes de toda clase de ganado en pie y despostado, lana, cueros, sebo, cereales, legumbres, y otros productos agrícolas.
 - q) Compra u otra adquisición y posesión como inversión en invenciones, patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales, secretos comerciales, diseños y cosas parecidas.
 - r) Compra, venta, arriendo, alquiler y negociación de traspasos de toda clase.
 - s) Emplear, proporcionar, facilitar y actuar como agentes para artistas, actores, animadores de toda clase, autores, compositores, productores, directores, ingenieros o especialistas de toda clase.
 - t) Adquirir mediante compra o en cualquier otra forma, y mantener, vender, disponer y negociar con bienes inmuebles situados fuera de Bermuda, y en bienes muebles de toda clase sin importar en dónde estén situados.
-



21 JUL 87 000022

LEY DE COMPAÑIAS DE 1981 - (Sección 11(1))

Con sujeción a cualquier estipulación de la ley, una compañía limitada por acciones, tendrá, sin que se haga referencia en su carta constitutiva, las facultades que constan en el Primer Anexo, a menos que alguna de dichas facultades estuviera excluida en su carta constitutiva.

PRIMER ANEXO

Una compañía limitada por acciones podrá ejercer todas o cualquiera de las siguientes facultades, con sujeción a las disposiciones de la ley o de su carta constitutiva:

1. (TACHADO)

2. Adquirir o llevar a cabo la totalidad o cualquier parte de los negocios, propiedades u obligaciones de cualquier persona que lleve a cabo los negocios que la compañía está autorizada a efectuar.

3. Solicitar el registro, comprar, arrendar, adquirir, poseer, usar, controlar, conceder, vender, ceder o disponer de patentes, derechos de patente, derechos de autor, marcas de fábrica, fórmulas, licencias, invenciones, procesos, marcas distintivas y derechos similares.

4. Celebrar convenios de sociedad o cualquier otro arreglo para participación de utilidades, unión de intereses, cooperación, consorcios, concesión recíproca o de otra índole con cualquier persona que se ocupe o esté llevando a cabo o vaya a ocuparse en cualquier



negocio o transacción que la compañía está autorizada a llevar a cabo o efectuar, o cualquier negocio capaz de ser efectuado para el beneficio de la compañía.

5. Tomar o en cualquier otra forma adquirir y poseer valores en cualquier otro ente corporativo cuyos objetivos sean en totalidad o en parte semejantes a los de la compañía, o que lleve a cabo negocios capaces de ser conducidos para beneficio de la compañía.

6. Con sujeción a la sección 96, dar en préstamo dinero a cualquier empleado o a cualquier persona que tenga tratos con la compañía o con quien la compañía se proponga tener tratos, o a cualquier ente corporativo cuyas acciones la compañía posea.

7. Solicitar, obtener o adquirir mediante donación, decreto legislativo, cesión, transferencia, compra o en cualquier otra forma, y ejercer, llevar a cabo y disfrutar de cualquier arrendamiento, licencia, poder, autoridad, franquicia, concesión, derecho o privilegio, que cualquier gobierno o autoridad o ente corporativo o cualquier otro ente público tenga facultad de otorgar, y pagar, ayudar y contribuir en el pago para que se lo lleve a efecto y asumir cualquier responsabilidad y obligación inherente a ello.

8. Establecer y apoyar o ayudar en el establecimiento y apoyo de asociaciones, instituciones, fondos o fideicomisos para beneficio de empleados o antiguos empleados de la compañía o sus predecesores, o los dependientes o familiares de dichos empleados o antiguos empleados, y otorgar pensiones y asignaciones, y hacer pagos para seguros o para cualquier otro objeto semejante a lo que este párrafo establece, y suscribir o garantizar dineros para objetivos caritati-

vos, de beneficencia, educativos o religiosos, o para la exhibición de objetos públicos, generales o útiles. 21 JUL 87 000023

9. Promover a cualquier compañía para el propósito de adquirir o hacerse cargo de cualquiera de las propiedades y pasivos de la compañía, o para cualquier otro propósito que pudiera beneficiar a la compañía.

10. Comprar, arrendar, tomar a cambio, alquilar o en cualquier otra forma adquirir bienes muebles y cualquier derecho o privilegio que la compañía considere necesario o conveniente para el propósito de sus negocios.

11. Construir, mantener, alterar, renovar y demoler cualquier edificio u obra que sea necesario o conveniente para sus objetivos.

12. Tomar tierras en Bermuda mediante arriendos o arreglos de alquiler durante un plazo que no deberá exceder de 21 años, que "bona fide" se requieran para los propósitos de los negocios de la compañía, y con el consentimiento del Ministro otorgado, a su discreción, para un período similar a fin de dar alojamiento o facilidades de recreo a sus funcionarios y empleados, y cuando ya no sea necesario para cualquiera de estos propósitos, dar por terminado el arriendo o alquiler.

13. Con excepción del alcance, si lo hubiere, que de otra forma esté estipulado en su carta o memorandum de constitución, y con sujeción a las estipulaciones de esta Ley, todas las compañías tendrán la facultad de invertir sus dineros mediante hipotecas de bienes muebles o inmuebles de toda descripción en Bermuda o en cualquier otro lugar, y de vender, cambiar, variar o disponer de dichas hipo-



tecas en la forma en que la compañía periódicamente determine.

14. Construir, mejorar, mantener, trabajar, administrar, llevar a cabo o controlar caminos, vías, tranvías, desvíos, puentes, reservorios, canales, muelles, fábricas, bodegas, plantas eléctricas, talleres, tiendas y demás obras o instalaciones que puedan mejorar los intereses de la compañía, y contribuir, subsidiar o en cualquier otra forma asistir o tomar parte en la construcción, mejora, mantenimiento, trabajo, administración, realización o control de todo ello.

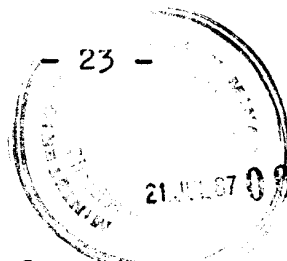
15. Obtener dinero y ayudar en la obtención de dinero mediante bonos, préstamos, promesas, endosos, garantías o en cualquier otra forma, a cualquier persona, y garantizar el cumplimiento o realización de cualquier contrato u obligación de cualquier persona, y de manera particular garantizar el pago del capital e intereses en obligaciones por deudas de tales personas.

16. Tomar en préstamo u obtener o asegurar el pago de dineros en la forma que la compañía considere conveniente.

17. Girar, otorgar, aceptar, endosar, descontar, ejecutar y emitir letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, garantías y otros instrumentos negociables o transferibles.

18. Cuando esté adecuadamente autorizada para hacerlo, vender, arrendar, cambiar o en cualquier forma disponer de los negocios de la ~~compañía o cualquier parte de ellos como un todo, o substancialmente~~ como un todo, por la suma que la compañía considere conveniente.

19. Vender, mejorar, administrar, desarrollar, cambiar, arrendar,



disponer, sacar provecho o en cualquier otra forma negociar con las propiedades de la compañía en el curso ordinario de sus negocios.

20. Adoptar la forma para hacer conocer los productos de la compañía conforme parezca conveniente, y de manera particular mediante publicidad, compra y exhibición de obras de arte o de interés, mediante publicación de libros y periódicos, y mediante la concesión de premios y de donaciones.

21. Hacer que se registre a la compañía y se la reconozca en cualquier jurisdicción extranjera, y designar allí a personas de conformidad con las leyes de aquella jurisdicción extranjera para que representen a la Compañía y acepten citaciones por y en nombre de la compañía en cualquier proceso o juicio.

22. Asignar y emitir acciones completamente pagadas de la compañía como pago o pago parcial de cualquier propiedad comprada o en cualquier otra forma adquirida por la compañía o por servicios pasados prestados para la compañía.

23. Distribuir entre los socios de la compañía, en efectivo, en especie o en cualquier otra forma que se resuelva, en forma de dividendos, bonificaciones o en cualquier otra manera que se considere aconsejable, cualquier propiedad de la compañía, pero en forma tal que no se disminuya el capital de la compañía, a menos que la distribución se efectúe con el objeto de permitir que se disuelva a la compañía, o que la distribución, aparte de lo estipulado en este párrafo, sea en otra forma legítima.

24. Establecer agencias y sucursales.

25. Tomar o mantener hipotecas, gravámenes y cargos para garantizar



el pago del precio de compra o de cualquier saldo no pagado del precio de compra, de cualquier parte de la propiedad de la compañía, sin importar de qué clase, que la compañía venda, o para garantizar dineros adeudados a la compañía por compradores y otras personas, y vender o en cualquier otra forma disponer de tales hipotecas, gravámenes o cargos.

26. Pagar todos los costos y gastos que sean inherentes a la constitución y organización de la compañía.

27. Invertir y negociar con los dineros de la compañía que no se requieran inmediatamente para los objetivos de la compañía, en la forma que sea determinada.

28. Hacer cualquiera de las cosas autorizadas en esta subsección, y todas las cosas autorizadas en su carta constitutiva, en calidad de principales, agentes, contratistas, fideicomisarios o en cualquier otra forma, y ya sea por sí sola o conjuntamente con otros.

29. Hacer todas las demás cosas que sean inherentes o adecuadas para el logro de sus objetivos y el ejercicio de las facultades de la compañía.

Todas las compañías podrán ejercer sus poderes más allá de los límites geográficos de Bermuda, hasta el grado en que las leyes vigentes en donde se desee ejercer dichos poderes lo permitan.

"D"



BERMUDA - LEY DE COMPAÑIAS DE 1981 - CONSENTIMIENTO

21 JUL 87 000025

De conformidad con la Sección 6(1):

En ejercicio de las facultades a él conferidas en la Sección 6(1) de la Ley de Compañías de 1981, el Ministro de Finanzas mediante el presente instrumento da su consentimiento a MOONBEAM LIMITED para que se registre como compañía exenta de conformidad con la Ley de Compañías de 1981, con sujeción a las estipulaciones de la citada Ley.

Fecha: 20 de diciembre de 1985.

(firma) ilegible

Ministro de finanzas

"E"

Formulario No. 5

BERMUDA - LEY DE COMPAÑIAS DE 1981

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE LA CARTA CONSTITUTIVA Y EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR EL MINISTRO

Por medio del presente instrumento se certifica que una carta constitutiva de MOONBEAM LIMITED y el consentimiento otorgado por el Ministro de conformidad con la Sección 6(1) de la Ley, fueron entregados en la Oficina del Registrador de Compañías el día 23 de diciembre de 1985, de conformidad con las estipulaciones de la Sección 14(2) de la Ley.

En fe de lo cual, he firmado el día de hoy, 23 de diciembre de

1985



- 16 -

(firma) ilegible

Registrador de Compañías, Encargado

Capital mínimo de la Compañía: US\$ 12.000,00

Derechos de timbres pagados: BD\$ 30,00

"F"

Formulario No. 6

BERMUDA - CERTIFICADO DE CONSTITUCION

De conformidad con las estipulaciones de la Sección 14 de la Ley de Compañías de 1981, por medio del presente instrumento emito este ~~Certificado de Constitución y certifico~~ que el día 23 de diciembre de 1985, Moonbeam Limited fue registrada por mí en el Registro que está bajo mi custodia según las estipulaciones de la indicada Sección, y que la situación de la mencionada compañía es de compañía exenta.

Firmado por mí el día de hoy, 23 de diciembre de 1985.

(firma) ilegible

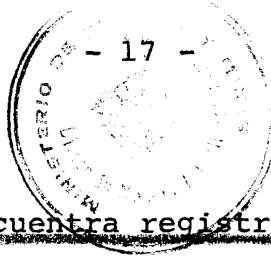
Registrador de Compañías, Encargado

"G"

Formulario No. 3a

BERMUDA - CERTIFICADO DE CONSTITUCION SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Por medio del presente instrumento certifico que MOONBEAM LIMITED, por resolución y con la aprobación del Registrador de Compañías, cam-



21.04.86 000026

bió de nombre y hoy se encuentra registrada con el nombre de LOWLAND
MARINE LTD. /

Firmado por mí el día 10 de abril de 1986.

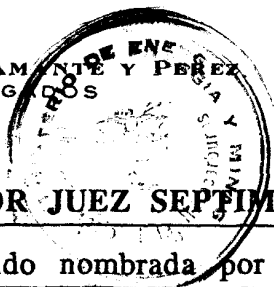
(firma) ilegible

Por el Registrador de Compañías /

SELLO

Moncayo

[Signature]



SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español la Carta Constitutiva y Certificado de Cambio de Nombre de la compañía Lowland Marine Ltd. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo

Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve horas.- Certifico.-

El Secretario

El Secretario

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

07 000027

Francisco Roldán Cobo, dentro del trámite de traducción de la Carta Constitutiva y Certificado de Cambio de Nombre de la compañía Lowland Marine Ltd., ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a Usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.

Francisco Roldán Cobo

Matrícula N° 1744

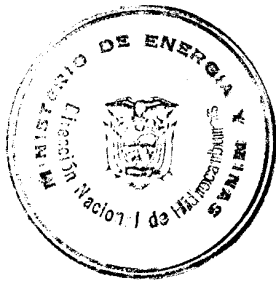
Presentado hoy, miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas.- Certifico.-

El Secretario

17 JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, 27 de mayo de 1987, a las 16h00.- Vistos.- La
18 traducción constante del Informe pericial presentado reúne los requisitos legales, por lo que, a
19 solicitud del actor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR
20 AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su
21 traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

23 En Quito, hoy miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete a las
24 diecisiete horas.- Notifiqué la sentencia anterior al señor doctor Francisco Roldán Cobo en su
25 persona.- Lo certifico.-

El Secretario



ESTATUTOS

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 27 -

21 JUL 87 000028

1. Country: United Kingdom in respect of Bermuda

This Public Document

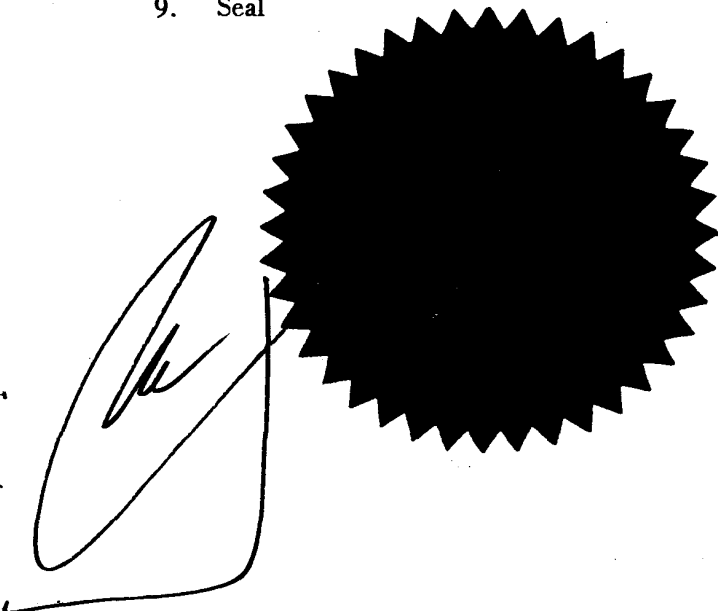
2. Has been signed by John M. Sharpe ✓
3. Acting in the capacity of Notary Public ✓
4. Bears the seal/stamp John M. Sharpe, Notary Public, Bermuda ✓

Certified

5. At Bermuda
6. On 28 April 1987 ✓
7. By the Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands or any member of his staff, signing on his behalf and using his official seal.
8. Number: 2111
9. Seal
10. Signature:

M. Teare

..... M. Teare (Mrs)
For Governor and
Commander-in-Chief ✓



UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

Date



B 062525

This document bears the signature/initials of

M. Teale

acting in the capacity of

member of the staff of the
Governor and Commander-in-Chief

Bermudez



A. J. Haywood

A. J. Haywood

For Her Majesty's Principal Secretary of State
for Foreign and Commonwealth Affairs.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
del Ecuador en LONDRES REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
certifica que es auténtica, siendo la que usa *la señora...*
Haywood, funcionaria del Foreign Office
en todas sus actuaciones.

Autenticación No.

Partida Arancelaria

Valor de la Actuación

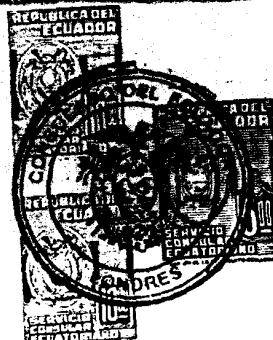
Lugar y Fecha

Londres 15 de Mayo de 1987

Rafael Paredes P.

Rafael Paredes P.
SEGUNDO SECRETARIO

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES





- 28 -

LOWLAND MARINE LTD.

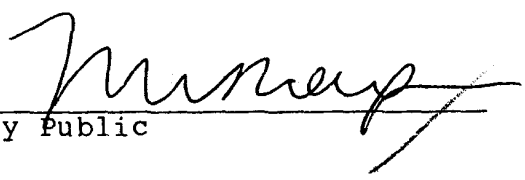
21 JUL 67 000029

BYE-LAWS

I, J.A. Pearman, Secretary of LOWLAND MARINE LTD., do hereby certify that the attached is a true and correct copy of the Bye-Laws of the Company.


J.A. Pearman
Secretary

BEFORE ME:


Notary Public





BYE - LAWS

of

LOWLAND MARINE LTD. (FORMERLY NAMED MOONBEAM LTD.)

I N D E X

<u>SUBJECT</u>	<u>Bye-Law No.</u>
<u>ACCOUNTS</u>	
Balance sheet and income account	54
Requirement to be kept	52
<u>AUDIT</u>	
Access to Company books	59
Appointment of Auditor	55
Remuneration of Auditor	57
Requirement for annual audit	56
Vacation of office of Auditor	58
<u>BYE-LAWS</u>	
Alteration of Bye-Laws	67
<u>CAPITALISATION</u>	
Issue of bonus shares	51
<u>DIRECTORS</u>	
Alternate Directors	4 (3)
Contracts with the Company	10 (1)
Disclosure of interest	10 (3)
Disqualification from voting	10 (4)
Election of Directors	4 (1)
Meetings of the Board	6
Notice of Directors Meetings	7
Number of Directors	4 (1)
Power of Directors to fill vacancies	4 (2)
Quorum	8 (1)
Removal of Directors	4 (4)
Remuneration of Directors	10 (2)
Conference Telephone Meeting	8 (2)
Vacation of office	4 (7)
Validity of acts	11

December, 1984



INDEX

21.11.87 060030

SUBJECT

Bye-Law No.

POWERS OF DIRECTORS

Power to appoint attorney	12 (6)
Power to appoint managing director or chief executive officer	12 (3)
Power to appoint manager	12 (4)
Power to authorise specific actions	12 (5)
Power to borrow and charge property	14
Power to delegate to a committee	13 (1)
Power to appoint and dismiss employees	13 (2)
Power to enter into contracts	12 (2)
Power to manage and pay expenses	12 (1)

DIVIDENDS

Declaration by Directors	48 (1)
Deductions from dividends	51
Other distributions	48 (2)
Reserve fund	49

FINANCIAL YEAR

Resolution of Directors to determine	53
--------------------------------------	----

INDEMNITY

Of Officers of the Company	65 (1)
Waiver of claim by Member	65 (2)

MEETINGS

Adjournment of Meetings	26 (2)
Annual General Meeting - Notice of	21
Annual General Meeting - requirement for	21
Authorisation of corporate representative	31 (2)
Ballot paper on poll	29
Casting vote	28 (8)
Decision of Chairman	28 (4)



INDEX

SUBJECT

Bye-Law No.

MEETINGS - Cont'd

Defect or failure to give notice	23
Demand for a poll	28 (5)
Instrument of proxy	31 (1)
Members requisition	24
Notice - general provisions	61, 62, 63
Resolutions and votes	28 (2)
Postponement of Meetings	25 (3)
Quorum for General Meeting	26 (1)
Seniority of joint holders voting	30
Special General Meeting	22
Voting at Meetings	28 (1)
Voting on show of hands	28 (3)
Waiver of notice	25
Written resolution	27

MEMBERS

Contents of Register	37
Determination of Members	39
Inspection of Register	38
Requirement for Register of Members	37

MINUTES

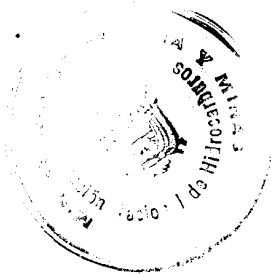
Obligation of Directors to keep	20
---------------------------------	----

NOTICES

Time for Annual General Meeting	21
Time for Special General Meeting	22
Time of delivery	63
To any Member of the Company	61
To joint Member	62

OFFICERS

Appointment of	15 (2)
Appointment of Secretary	16
Chairman	17
Duties of Secretary	18
Duties of Officers	19
Requirement for	15 (1)



INDEX

21 JUL 87 000031

SUBJECT

Bye-Law No.

SEAL

Affixation - requirements for 64

SHARES - General

Alteration of share capital	32	(6)
Death of one joint shareholder	33	(2)
Finance for purchase of shares	32	(5)
Power of Directors to issue shares	32	(1)
Registered holder	32	(4)
Redeemable preference shares	32	(2)
Share certificates	34	
Variation of share rights	32	(3)

CALLS ON SHARES

Discretion of Directors on calls	36
Interest on calls	35
Power of Directors to make calls	35

TRANSFER OF SHARES

Directors may require further evidence	42
Instrument of transfer	40
Joint shareholders	43
Power of Directors to refuse to register	41

TRANSMISSION OF SHARES

Executors or administrators - position of	44
Registration of Member or nominee	45

FORFEITURE OF SHARES

Continuing liability of Member	47
Notice of forfeiture	46

WINDING-UP

Distribution by Liquidator	66
----------------------------	----



- 1 -

INTERPRETATION

1. In these Bye-Laws the following words and expressions shall, where not inconsistent with the context, have the following meanings respectively:

- (1) "the Act" means "The Companies Act 1981" as amended from time to time;
- (2) "Auditor" includes any individual or partnership;
- (3) "the Company" means the Company for which these Bye-Laws are approved and confirmed;
- (4) "Member" means the person registered in the Register of Members as the holder of shares in the Company and, when two or more persons are so registered as joint holders of shares, means the person whose name stands first in the Register of Members as one of such joint holders or all of such persons as the context so requires;
- (5) "notice" means written notice unless otherwise specifically stated and as further defined in these Bye-Laws;
- (6) "Secretary" means the person appointed to perform the duties of Secretary of the Company and includes any Assistant or Acting Secretary.

2. In these Bye-Laws, unless there be something in the subject or context inconsistent with such construction:-

- (1) words importing the plural number shall be deemed to include the singular number and words importing the singular number shall be deemed to include the plural number;
- (2) words importing the masculine gender also include the feminine gender;
- (3) words importing persons include companies or associations or bodies of persons whether corporate or not;



31-

- 2 -

21.11.07 000032

- (4) the words:
- (a) "may" shall be construed as permissive;
 - (b) "shall" shall be construed as imperative;
- (5) words or expressions contained in these Bye-Laws shall bear the same meaning as in the Act;
- (6) the word "Director" for the purposes of these Bye-Laws, should be read as including any Alternate Director.

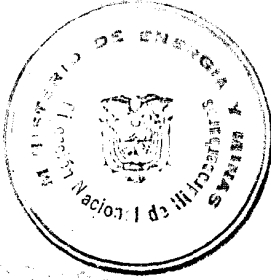
3. Expressions referring to writing shall, unless the contrary intention appears, be construed as including printing, lithography, photography and other modes of representing words in a visible form.

DIRECTORS

4. (1) The business of the Company shall be managed and conducted by a Board of Directors consisting of not less than two or such number in excess thereof as the Members may from time to time determine who shall be elected or appointed in the first place at the Statutory Meeting and thereafter at the Annual General Meeting and who shall hold office until the next Annual General Meeting or until their successors are elected or appointed, and any General Meeting may authorise the Board of Directors to fill any vacancy in their number left unfilled at a General Meeting.

(2) The Directors shall have the power from time to time and at any time to appoint any qualified person to fill a vacancy on the Board of Directors occurring as the result of the death, disability, disqualification or resignation of any Director.

(3) Any General Meeting of the Company may elect a qualified person or persons to act as Directors in the alternative to the Directors of the Company or may authorise the Board of Direc-



- 3 -

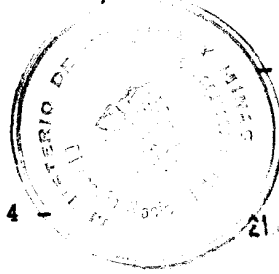
tors to appoint such Alternate Directors; any person so appointed shall have all the rights and powers of the Director for whom he is appointed in the alternative.

An Alternate Director shall, subject to his giving the Company an address at which notices may be served upon him, be entitled to receive notices of all Meetings of the Board of Directors and to attend and vote as a Director at any such Meeting at which the Director for whom he was appointed is not personally present and generally to perform at such Meeting all the functions of the Director for whom he was appointed in the absence of that Director.

An Alternate Director shall immediately cease to be such if the Director for whom he was appointed ceases for any reason to be a Director but may be re-appointed by the Board of Directors as alternate to the person appointed to fill the vacancy in accordance with subparagraph (2). An Alternate Director may be removed at any time by the body which appointed him. The removal of an Alternate Director shall be effected by notice left with the Secretary and given to the Alternate Director concerned.

(4) Subject to any provision to the contrary in these Bye-Laws the Members may, at any Special General Meeting convened and held in accordance with these Bye-Laws, remove a Director at any time provided that the notice of any such Meeting convened for the purpose of removing a Director shall contain a statement of the intention so to do and be served on such Director 14 days before the Meeting and at such Meeting such Director shall be entitled to be heard on the motion for his removal.

(5) A vacancy on the Board of Directors created by the removal of a Director under the provisions of subparagraph (4) may be filled by the election or appointment of the Members at the Meet-



32 -

- 4 -

21 JUL 1970 000033

ing at which such Director is removed to hold office until the next Annual General Meeting or until their successors are elected or appointed or, in the absence of such election or appointment such Meeting may authorise the Board of Directors to fill any vacancy in their number left unfilled.

(6) The Directors may act notwithstanding any vacancy in their number but, if and so long as their number is reduced below the number fixed by or pursuant to Bye-Law 8 as the necessary quorum of Directors, the continuing Directors or Director may act for the purpose of (i) summoning a general meeting of the Company or (ii) preserving the assets of the Company.

(7) The office of Director shall be vacated if the Director:-

- (a) is removed from office pursuant to these Bye-Laws or is prohibited from being a Director under any provision of law;
- (b) becomes bankrupt or makes any arrangement or composition with his creditors generally;
- (c) becomes of unsound mind or dies;
- (d) resigns his office by notice in writing to the Company.

5. Each Director shall have registered in his own name at least one share of the voting capital stock of the Company.

6. The Directors may meet for the transaction of business, adjourn and otherwise regulate their Meetings as they see fit.

7. A Meeting of the Directors may be convened by the Secretary or by any two Directors. The Secretary shall convene a Meeting of the Directors of which notice may be given by telephone or otherwise whenever he shall be required so to do by the President, Vice Presi-



- 5 -

dent or any two Directors. Any Director may waive notice of any meeting.

8. (1) The quorum necessary for the transaction of business at a Meeting of the Directors may be fixed by the Directors and, unless so fixed, shall be two.

(2) Directors may participate in any Meeting of the Board by means of conference telephone or other communications equipment through which all persons participating in the Meeting can communicate with each other and such participation shall constitute presence at a Meeting as if those participating were present in person.

(3) A resolution put to the vote at a Meeting of the Directors shall be carried by the affirmative votes of a majority of the votes cast and in the case of an equality of votes the resolution shall fail.

9. A resolution in writing signed by all the Directors shall be as valid and effectual as if it had been passed at a Meeting of the Directors duly called and constituted.

10. (1) Any individual who is a Director or his firm partner or a company with whom he is associated may act in a professional capacity for the Company and he or his firm, partner or such company shall be entitled to remuneration for professional services as if he were not a Director, provided that nothing herein contained shall authorise a Director or the firm, partner or such company of such Director to act as auditor of the Company.

(2) The remuneration of the Directors shall be determined by the Company in General Meeting and shall be deemed to accrue from day to day. The Directors may also be paid all travell-



- 6 -

21.001.07 000034

ing, hotel and other expenses properly incurred by them in attending and returning from Meetings of the Directors or any committee of the Directors or General Meetings of the Company or in connection with the business of the Company.

(3) A Director who is in any way, interested in a contract or proposed contract with the Company shall declare the nature of his interest as required by the Act.

(4) Unless disqualified by the Chairman of the relevant meeting, a Director may vote in respect of any contract or arrangement in which he is interested and may be counted in the quorum.

11. All acts done bona fide by any Meeting of the Directors or by a Committee of Directors or by any person acting as a Director shall, notwithstanding that it be afterwards discovered that there was some defect in the appointment of any such Director or person acting as aforesaid, or that they or any of them were disqualified, be as valid as if every such person had been duly appointed and was qualified to be a Director.

GENERAL POWERS OF DIRECTORS

12. (1) In managing the business of the Company the Directors may pay all expenses incurred in promoting and incorporating the Company and may exercise all such powers of the Company as are not, by statute or by these Bye-Laws, required to be exercised by the Company in General Meeting; subject, nevertheless, to any of these Bye-Laws, to the provisions of any statute and to such regulations, being not inconsistent with the aforesaid Bye-Laws or provisions and as may be prescribed by the Company in General Meeting; but no regulation made by the Company in General Meeting shall





- 7 -

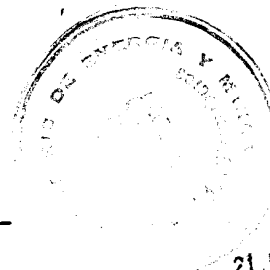
invalidate any prior act of the Directors which would have been valid if that regulation had not been made.

(2) Any person contracting or dealing with the Company in the ordinary course of business shall be entitled to rely on any written or oral contract or agreement or deed, document or instrument entered into or executed as the case may be by any two of the Directors acting jointly on behalf of the Company and the same shall be deemed to be validly entered into or executed by the Company as the case may be and shall, subject to any rule of law be binding on the Company.

(3) The Directors may from time to time appoint one or more of their body to the office of managing director or chief executive officer of the Company who, subject to the control of the Board of Directors, shall in general supervise and administer all of the business and affairs of the Company. The Directors may entrust to and confer upon such managing director or chief executive officer any of the powers exercisable by them upon such terms and conditions and with such restrictions as they may think fit and either collaterally with or to the exclusion of their own powers and may from time to time revoke, withdraw, alter or vary all or any of such powers.

(4) The Directors may appoint some person or persons to act as manager of the Company's day to day business and may entrust to and confer upon such manager such powers and duties as they deem appropriate for the transaction or conduct of such business and the Directors shall not be responsible for the negligence or default of any such person if employed in good faith.

(5) The Directors may from time to time and at any time authorise any Director or Officer to act on behalf of the Company for any specific purpose and in connection therewith to execute any agreement document or instrument on behalf of the Company.



21.07.07 000035

(6) The Directors may from time to time and at any time by power of attorney appoint any company, firm, or person or body of persons, whether nominated directly or indirectly by the Directors, to be the attorney or attorneys of the Company for such purposes and with such powers, authorities and discretions (not exceeding those vested in or exercisable by the Directors) and for such period and subject to such conditions as they may think fit; and any such powers of attorney may contain such provisions for the protection and convenience of persons dealing with any such attorney as the Directors may think fit and may also authorise any such attorney to sub-delegate all or any of the powers, authorities and discretions so vested in the attorney. Such attorney or attorneys may, if so authorised under the Seal of the Company, execute any deed or instrument under their personal seal with the same effect as the affixation of the Company Seal.

13. (1) The Directors may delegate any of their powers to a committee consisting of two or more of the Directors together with such other persons as the Board of Directors may appoint, but every such committee shall conform to such directions as the Directors shall impose on them.

(2) The Directors may appoint, suspend or remove any manager, secretary, clerk, agent or employee of the Company and may fix their remuneration and determine their duties.

14. The Directors may exercise all the powers of the Company to borrow money and to mortgage or charge its undertaking, property and uncalled capital, or any part thereof, and may issue debentures, debenture stock and other securities whether outright or as security for any debt, liability or obligation of the Company or any third party.



- 9 -

OFFICERS

15. (1) The Officers of the Company shall consist of a President, Vice President, Secretary and such additional Officers as the Directors may from time to time determine all of whom shall be deemed to be Officers for the purposes of the Act and these Bye-Laws.

(2) The Directors of the Company shall, as soon as may be after the Statutory Meeting of Members and after each General Meeting at which the Directors are elected, elect one of their number to be President of the Company and another of their number to be Vice President; and if more than one Director is proposed for either of these offices, the election to such office shall take place in such manner as the Directors may determine.

(3) The Officers shall receive such remuneration as the Directors may from time to time determine.

16. The Secretary and additional Officers, if any, shall be appointed by the Directors and shall hold office during the pleasure of the Directors.

17. The Chairman, if there be one, and if not the President shall act as chairman at all Meetings of the Members and of the Directors at which he is present. In their absence the Vice President, if present, shall be chairman and in the absence of all of them a chairman shall be appointed or elected by those present at the Meeting.

18. The Secretary shall attend all Meetings of the Members and of the Directors and shall keep correct minutes of such Meetings and enter the same in the proper books provided for the purpose. He shall perform such other duties as are prescribed by the Act or these Bye-Laws or as may be prescribed by the Directors.

19. The Officers of the Company shall have such powers and perform such duties in the management, business and affairs of the Company as may be delegated to them by the Directors from time to time.

MINUTES

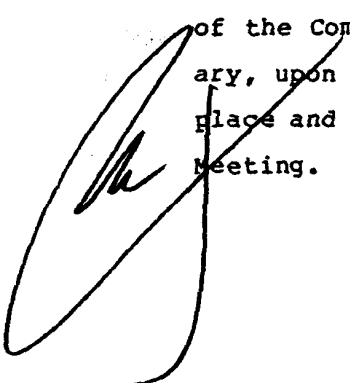
20. The Directors shall cause Minutes to be duly entered in books provided for the purpose:

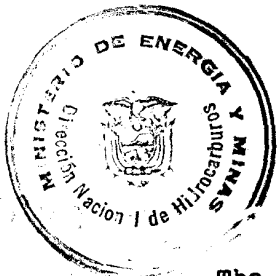
- (a) of all elections and appointments of Officers;
- (b) of the names of the Directors present at each Meeting of the Directors and of any Committee of the Directors;
- (c) of all resolutions and proceedings of each General Meeting of the Members, Meetings of the Directors and Meetings of Committees of the Directors.

MEETINGS

21. The Annual General Meeting of the Company shall be held in each year other than the year of incorporation at such time and place as the President or Vice President or, them failing, the Directors shall appoint. At least five days' notice of such Meeting shall be given stating the date, place and time at which the Meeting is to be held, that the election of Directors will take place thereat, and as far as practicable, the other objects of the Meeting.

22. The Directors may convene a Special General Meeting of the Company whenever in their judgment such a Meeting is necessary, upon not less than five days notice which shall state the time, place and the general nature of the business to be considered at the Meeting.





23. The accidental omission to give notice of a Meeting to, or the non-receipt of notice of a Meeting by, any person entitled to receive notice shall not invalidate the proceedings at that Meeting.

24. Members holding not less than one-tenth part in value of the shares of the Company shall at all times have the right, by written requisition to the President, Vice President or Secretary of the Company, to require a Special General Meeting to be called by the Directors for the transaction of any business specified in such requisition; and such Meeting shall be held within two months after the deposit of such requisition. If within 21 days of such deposit the Directors fail to proceed to convene such Meeting the requisitionists themselves may do so in accordance with the provisions of Section 74 (3) of the Act.

25. (1) A Meeting of the Company shall, notwithstanding that it is called by shorter notice than that specified in these Bye-Laws, be deemed to have been properly called if it is so agreed by (i) all the Members entitled to attend and vote thereat in the case of an Annual General Meeting; and (ii) by a majority in number of the Members having a right to attend and vote at the Meeting, being a majority together holding not less than 95% in nominal value of the shares giving a right to attend and vote thereat in the case of a Special General Meeting.

(2) Any Member, in person or by duly authorised attorney, may waive notice of any Meeting.

(3) The Directors may postpone any General Meeting called in accordance with the provisions of Bye-Laws 21 or 22 provided that notice of postponement is given to each Member not less than 48 hours before the time for such Meeting; and provided further that fresh notice of the date, time and place for the post-



21 JUL 87 000037

poned Meeting shall be given to each Member in accordance with the provisions of these Bye-Laws.

26. (1) At any General Meeting of the Company two Members present in person and representing in person or by proxy in excess of 50% of the outstanding voting shares of the capital stock of the Company throughout the Meeting shall form a quorum for the transaction of business; if within half an hour from the time appointed for the Meeting a quorum is not present, the Meeting shall stand adjourned to the same day two weeks later, at the same time and place or to such other day, time or place as the President, Vice President or any Director attending at the appointed time may determine.

(2) The chairman may, with the consent of any Meeting at which a quorum is present (and shall if so directed by the Meeting), adjourn the Meeting from time to time and from place to place, but no business shall be transacted at any adjourned Meeting other than the business left unfinished at the Meeting from which the adjournment took place unless notice of such new business and of the adjourned Meeting has been given as in the case of an original meeting. Save as aforesaid it shall not be necessary to give any notice of the adjourned Meeting or of the business to be transacted at the adjourned Meeting, save and except for a Meeting adjourned sine die, in which case notice of the adjourned Meeting shall be given as in the case of an original Meeting.

27. A resolution in writing signed by all of the Members, which may be in counterparts, shall be as valid and as effectual as if it had been passed by a General Meeting duly called and constituted.

28. (1) Subject to the provisions of the Act at any General Meeting of the Company any question proposed for the consideration



- 13 -

of the Members shall be decided on a simple majority of the votes cast in accordance with the provisions of these Bye-Laws.

(2) No Member shall be entitled to vote at any General Meeting unless he has paid all the calls on all shares held by him.

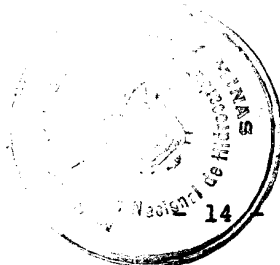
(3) At any General Meeting a resolution put to the vote of the Meeting shall in the first instance be voted upon by a show of hands and, subject to any rights or restrictions for the time being lawfully attached to any class of shares and subject to the provisions of subparagraph (5), every Member present in person at such Meeting shall be entitled to one vote and shall cast such vote by raising his hand.

(4) At any General Meeting of the Company a declaration by the Chairman that a question proposed for consideration has, on a show of hands, been carried, or carried unanimously, or by a particular majority, or lost, an entry to that effect in a book containing the Minutes of the proceedings of the Company shall, subject to the provisions of subparagraph (5), be conclusive evidence of that fact without proof of the number or proportion of the votes recorded in favour of or against such question.

(5) Notwithstanding the provisions of subparagraphs (3) and (4), at any General Meeting of the Company it shall be lawful, in respect of any question proposed for the consideration of the Members (whether before or on the declaration of the result of a show of hands as provided for in subparagraph (3)), for a poll to be demanded by any of the following persons:

(a) the chairman of such Meeting; or

(b) at least three Members present in person or represented by proxy; or



21 JUL 57 000038

(c) any Member or Members present in person or represented by proxy and holding between them not less than one-tenth of the total voting rights of all the Members having the right to vote at such Meeting; or

(d) a Member or Members present in person or represented by a proxy holding shares in the Company conferring the right to vote at such Meeting, being shares on which an aggregate sum has been paid up equal to not less than one-tenth of the total sum paid up on all such shares conferring such right.

(6) Where, in accordance with the provisions of subparagraph (5), a poll is demanded, subject to any rights or restrictions for the time being lawfully attached to any class of shares, every Member present in person at such Meeting shall have one vote for each share of which he is the holder and for which he holds a proxy and such vote shall be counted in such manner as the chairman may direct and the result of such poll shall be deemed to be the resolution of the Meeting at which the poll was demanded and shall replace any previous resolution upon the same matter which has been the subject of a show of hands.

(7) A poll demanded in accordance with the provisions of subparagraph (5), for the purpose of electing a chairman or on a question of adjournment, shall be taken forthwith and a poll demanded on any other question shall be taken in such manner and at such time and place as the chairman may direct and any business other than that upon which a poll has been demanded may be proceeded with pending the taking of the poll.

(8) In the case of an equality of votes, whether on a show of hands or on a poll, the chairman of the Meeting at which such show of hands takes place, or at which such poll is demanded, shall be entitled to a second or casting vote.



29. Where a vote is taken by poll each Member entitled to vote shall be furnished with a ballot paper on which he shall record his vote in such manner as shall be determined at the Meeting having regard to the nature of the question on which the vote is taken; and each ballot paper shall be signed or initialled or otherwise marked so as to identify the voter. At the conclusion of the poll the ballot papers shall be examined by a committee of not less than two Members appointed for the purpose and the result of the poll shall be declared by the chairman.

30. In the case of joint holders the vote of the senior who tenders a vote, whether in person or by proxy, shall be accepted to the exclusion of the votes of the other joint holders; and for this purpose seniority shall be determined by the order in which the names stand in the Register of Members.

31. (1) The instrument appointing a proxy shall be in writing in the form or as near thereto as circumstances admit of Form "D" in the Schedule hereto under the hand of the appointor or of his attorney duly authorised in writing, or if the appointor is a corporation, either under its seal, or under the hand of a duly authorised officer or attorney. A proxy must be a Member of the Company. The decision of the chairman of any General Meeting as to the validity of any instrument of proxy shall be final.

(2) A corporation which is a Member of the Company may by resolution of its Directors authorise such person as it thinks fit to act as its representative at any Meeting of the Members of the Company and the person so authorised shall be entitled to exercise the same powers on behalf of the corporation which he represents as that corporation could exercise if it were an individual Member of the Company.



- 38 -

- 16 -

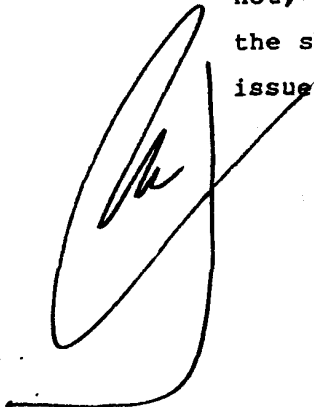
21/01/07 000039

SHARE CAPITAL AND SHARES

32. (1) Subject to any resolution of the Members to the contrary and without prejudice to any special rights previously conferred on the holders of any existing shares or class of shares, the Directors shall have power to issue any unissued shares of the Company on such terms and conditions as they may determine and any shares or class of shares may be issued with such preferred, deferred or other special rights or such restrictions, whether in regard to dividend, voting, return of capital or otherwise as the Company may from time to time by resolution of the Members prescribe.

(2) Subject to the provisions of Sections 42 and 43 of the Act any preference shares may be issued or converted into shares that, at a determinable date or at the option of the Company, are liable to be redeemed on such terms and in such manner as the Company before the issue or conversion may by resolution of the Members determine.

(3) If at any time the share capital is divided into different classes of shares, the rights attached to any class (unless otherwise provided by the terms of issue of the shares of that class) may, whether or not the Company is being wound-up, be varied with the consent in writing of the holders of three-fourths of the issued shares of that class or with the sanction of a resolution passed by a majority of the votes cast at a separate General Meeting of the holders of the shares of the class in accordance with Section 47 (7) of the Act. The rights conferred upon the holders of the shares of any class issued with preferred or other rights shall not, unless otherwise expressly provided by the terms of issue of the shares of that class, be deemed to be varied by the creation or issue of further shares ranking pari passu therewith.





- 17 -

(4) The Company shall be entitled to treat the registered holder of any share as the absolute owner thereof and accordingly shall not be bound to recognise any equitable or other claim to, or interest in, such share on the part of any other person.

(5) The Company shall not give, whether directly or indirectly, whether by means of loan, guarantee, provision of security or otherwise, any financial assistance for the purpose of or in connection with a purchase or subscription made or to be made by any person of or for any shares in the Company; but nothing in this Bye-Law shall prohibit transactions mentioned in the proviso to Section 39 (1) or in Section 39 (2) of the Act.

(6) The Company may from time to time by resolution of the Members increase, alter or reduce its capital in accordance with the provisions of Sections 45 and 46 of the Act.

33. (1) Any dividend, interest or other moneys payable in cash in respect of shares may be paid by cheque or draft sent through the post directed to the holder at his address in the Register of Members or, in the case of joint holders, to such address of the holder first named in the Register of Members, or to such person and to such address as the holder or joint holders may in writing direct. If two or more persons are registered as joint holders of any shares any one can give an effectual receipt for any dividend payable in respect of such shares.

(2) Where two or more persons are registered as joint holders of a share or shares then in the event of the death of any joint holder or holders the remaining joint holder or holders shall be absolutely entitled to the said shares and the Company shall recognise no claim in respect of the estate of any joint holder except in the case of the last survivor of such joint holders.



34. (1) Unless otherwise determined by the Board of Directors the shares of the Company shall not have distinguishing numbers.

(2) Every Member shall be entitled to a certificate under the Seal of the Company (or a facsimile thereof) specifying the shares held by him and whether the same are fully paid up and, if not, how much has been paid thereon. If any such certificate shall be proved to the satisfaction of the Directors to have been worn out, lost, mislaid or destroyed the Directors may cause a new certificate to be issued and request an indemnity for the lost certificate if they see fit.

CALLS ON SHARES

35. The Directors may from time to time make such calls as they think fit upon the Members in respect of all moneys unpaid on the shares allotted to or held by them and, if a call is not paid on or before the day appointed for payment thereof, the Member may at the discretion of the Board of Directors be liable to pay the Company interest on the amount of such call at such rate of interest as the Directors may determine, from the date when such call was payable up to the actual date of payment. The joint holders of a share shall be jointly and severally liable to pay all calls in respect thereof.

36. The Directors may, on the issue of shares, differentiate between the holders as to the amount of calls to be paid and the times of payment of such calls.

REGISTER OF MEMBERS

37. The Company shall keep in one or more books a Register of its Members and shall enter therein the following particulars, that is to say:



- 19 -

- (a) the name and address of each Member, the number of shares held by him and the amount paid or agreed to be considered as paid on such shares;
- (b) the date on which each person was entered in the Register of Members; and
- (c) the date on which any person ceased to be a Member.

38. The Register of Members shall be open to inspection at the office of the Company between 10 a.m. and 12 noon on every business day. The Register of Members may, after notice has been given by advertisement in an appointed newspaper to that effect, be closed for any time or times not exceeding in the whole 30 days in each year.

39. Notwithstanding any other provision of these Bye-Laws the Directors may fix any date as the record date for:-

- (a) determining the Members entitled to receive any dividend and such record date may be on, or not more than 30 days before or after, any date on which such dividend is declared;
- (b) determining the Members entitled to receive notice of and to vote at any General Meeting of the Company.

TRANSFER OF SHARES

40. The instrument of transfer shall be in the form or as near thereto as circumstances admit of Form "A" in the Schedule hereto. The Transferor shall be deemed to remain the holder of such share until the same has been transferred to the transferee in the Register of Members.

41. (1) The Directors may in their absolute discretion and without assigning any reason refuse to register the transfer of a share.

21 07 000041

(2) If the Directors refuse to register a transfer of any share the Company shall, within three months after the date on which the transfer was lodged with the Company, send to the transferor and transferee notice of the refusal.

42. The Directors may refuse to recognise any instrument of transfer unless it is accompanied by the certificate of the shares to which it relates and by such other evidence as the Directors may reasonably require to show the right of the transferor to make the transfer.

43. The joint holders of any share or shares may transfer such share or shares or any one or more of them to one or more of such joint holders; and the surviving holder or holders of any share or shares previously held by them jointly with a deceased Member may transfer any such share to the executors or administrators of such deceased Member.

TRANSMISSION OF SHARES

44. In the case of the death of a Member the survivor or survivors where the deceased was a joint holder, and the legal personal representatives of the deceased where he was a sole holder, shall be the only persons recognised by the Company as having any title to his interest in the shares; but nothing herein contained shall release the estate of a deceased joint holder from any liability in respect of any share which had been jointly held by him with other persons. Subject to the provisions of Section 52 of the Act, for the purpose of this Bye-Law, legal personal representative means the executor or administrator of a deceased Member or such other person as the Directors may in their absolute discretion decide as being properly authorised to deal with a share of a deceased Member.



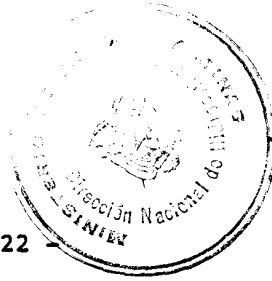


45. Any person becoming entitled to a share in consequence of the death or bankruptcy of any Member may be registered as a Member upon such evidence as the Directors may deem sufficient or may, instead of being registered himself, elect to have some person named by him registered as a transferee of such share, and in such case the person becoming entitled shall execute to his nominee an instrument of transfer in the form or as near thereto as circumstances admit of Form "B" in the Schedule hereto; and on the presentation thereof to the Directors, accompanied by such evidence as they may require to prove the title of the transferor, the transferee shall be registered as a Member but the Directors shall, in either case, have the same right to decline or suspend registration as they would have had in the case of a transfer of the share by that Member before his death or bankruptcy, as the case may be.

FORFEITURE OF SHARES

46. If any Member fails to pay on the day appointed for payment thereof any call in respect of any share allotted to or held by him the Directors may, at any time thereafter during such time as the call remains unpaid, direct the Secretary to forward to such Member a notice similar to the Form "C" in the Schedule hereto and, if the requirements of such notice are not complied with, any such share may at any time thereafter before the payment of such call and the interest due in respect thereof (at a rate determined by the Directors) be forfeited by a resolution of the Directors to that effect, and such share shall thereupon become the property of the Company and be disposed of as the Directors shall determine.

47. A Member whose share or shares have been forfeited as aforesaid shall, notwithstanding such forfeiture, be liable to pay to the Company all calls owing on such share or shares at the time of the forfeiture and all interest due thereon.



21.02.07 000042

DIVIDENDS

48. (1) The Directors may declare a dividend to be paid to the Members, in proportion to the number of shares held by them, out of the profits available for the purpose and such dividend may be paid in cash or wholly or partly in specie in which case the Directors may fix the value for distribution in specie of any assets.

(2) The Company in General Meeting may declare or may authorise the Directors to make such other distributions (in cash or in specie) to the Members as may be lawfully made but no such distributions shall exceed the amount recommended by the Directors.

49. The Directors may from time to time before declaring a dividend set aside out of the surplus or profits of the Company such sum as they think proper as a reserve fund to be used to meet contingencies or for equalising dividends or for any other special purpose.

50. The Directors may deduct from the dividends or distributions payable to any Member all money due by him to the Company on account of calls or otherwise.

CAPITALISATION

51. The Company in General Meeting may, on the recommendation of the Directors, resolve that it is desirable to capitalise any part of the amount for the time being standing to the credit of any of the Company's share premium or other reserve accounts or to the credit of the profit and loss account or otherwise available for distribution by applying such sum in paying up unissued shares, to be allotted as fully paid bonus shares pro rata to the Members of the Company and the Directors shall give effect to such resolution.



- 23 -

Additionally the Company may capitalise any sum on reserve account or sums otherwise available for distribution by applying such amounts in paying up in full partly paid shares of those Members who would have been entitled to such sums if they were distributed by way of dividend or such distribution.

ACCOUNTS AND FINANCIAL STATEMENTS

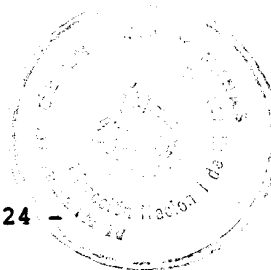
52. The Company shall cause to be kept proper records of account with respect to all transactions of the Company in such manner as to show the assets and liabilities of the Company for the time being and such records of account shall be kept at the registered office of the Company or, subject to Section 83 (2) of the Act, at such other place as the Directors think fit and shall be open to the inspection of the Directors during normal business hours.

53. The financial year end of the Company may be determined by resolution of the Directors and failing such resolution shall be the 31st day of December in each year.

54. Subject to Section 88 of the Act a balance sheet made up to the financial year end containing a summary of the assets and liabilities of the Company under convenient heads and a statement of income and expenditure for the period commencing with the first day of such financial year, or for such period as the Directors may agree, shall be laid before the Members in General Meeting.

AUDIT

55. Subject to Section 88 of the Act, at the Annual General Meeting or at a subsequent Special General Meeting in each year, an independent representative of the Members shall be appointed by them as Auditor of the accounts of the Company and such Auditor shall hold office until the Members appoint another



Auditor. Such Auditor may be a Member but no Director or Officer or employee of the Company shall, during his continuance in office, be eligible to act as an Auditor of the Company.

56. Subject to Section 88 of the Act the accounts of the Company shall be audited at least once in every year.

57. The remuneration of the Auditor shall be fixed by the Company in General Meeting or in such manner as the Members may determine.

58. If the office of Auditor becomes vacant by the resignation or death of the Auditor, or by his becoming incapable of acting by reason of illness or other disability at a time when his services are required, the Directors shall as soon as practicable convene a Special General Meeting to fill the vacancy.

59. The Auditor shall at all reasonable times have access to all books kept by the Company and to all accounts and vouchers relating thereto; and he may call on the Directors or Officers of the Company for any information in their possession relating to the books or affairs of the Company.

60. The statement of income and expenditure and the balance sheet provided for by Bye-Law 54 shall be examined by the Auditor and compared by him with the books, accounts and vouchers relating thereto; and he shall make a written report thereon stating whether such statement and balance sheet are drawn up so as to present fairly the financial position of the Company and the results of its operations for the period under review and, in case information shall have been called for from Directors or Officers of the Company, whether the same has been furnished and has been satisfactory; and the report of the Auditor shall be submitted to the Members in General Meeting.



- 25 -

NOTICES

61. A notice may be given by the Company to any Member either by delivering it to him in person or by sending it to his address in the Register of Members or to such other address given for the purpose. For the purposes of this Bye-Law a notice may be sent by mail, courier service, cable, telex, telecopier, facsimile or any other method now known or hereafter invented for transmitting written telecommunication in legible and permanent form.

62. Any notice required to be given to the Members shall, with respect to any shares held jointly by two or more persons, be given to whichever of such persons is named first in the Register of Members and notice so given shall be sufficient notice to all the holders of such shares.

63. Any notice shall be deemed to have been served at the time when the same would be delivered in the ordinary course of transmission and, in proving such service, it shall be sufficient to prove that the notice was properly addressed and prepaid, if posted, and the time when it was posted, delivered to the courier or to the cable company or transmitted by telex, facsimile or other method as the case may be.

SEAL OF THE COMPANY

64. The Seal of the Company shall not be affixed to any instrument except over the signature of a Director and the Secretary or any two Directors or the signature of some person appointed by the Directors for the purpose; provided that the Secretary may affix the Seal of the Company over his signature only to any authenticated copies of these Bye-Laws, the incorporating documents of the Company, the minutes of any meetings or any other documents required to

21 JUL 67 000044

be authenticated by him and to any instrument which a Meeting of the Directors has specifically approved beforehand.

INDEMNITY

65. (1) The Directors, Secretary and other Officers for the time being of the Company and the Liquidator or Trustees (if any) for the time being acting in relation to any of the affairs of the Company and everyone of them, and everyone of their heirs, executors and administrators, shall be indemnified and secured harmless out of the assets and profits of the Company from and against all actions, costs, charges, losses, damages and expenses which they or any of them, their or any of their heirs, executors or administrators, shall or may incur or sustain by or by reason of any act done, concurred in or omitted in or about the execution of their duty, or supposed duty, in their respective offices or trusts; and none of them shall be answerable for the acts, receipts, neglects or defaults of the other or others of them or for joining in any receipts for the sake of conformity, or for any bankers or other persons with whom any moneys or effects belonging to the Company shall or may be lodged or deposited for safe custody, or for insufficiency or deficiency of any security upon which any moneys of or belonging to the Company shall be placed out on or invested, or for any other loss, misfortune or damage which may happen in the execution of their respective offices or trusts, or in relation thereto; PROVIDED THAT this indemnity shall not extend to any matter in respect of any wilful negligence, wilful default, fraud or dishonesty which may attach to any of said persons.

(2) Each Member agrees to waive any claim or right of action he might have, whether individually or by or in the right of the Company, against any Director on account of any action taken by such Director, or the failure of such Director to take any action in the performance of his duties with or for the Company; PROVIDED THAT



- 27 -

such waiver shall not extend to any matter in respect of any wilful negligence, wilful default, fraud or dishonesty which may attach to such Director.

WINDING-UP

66. If the Company shall be wound up the Liquidator may, with the sanction of a resolution of the Members, divide amongst the Members in specie or in kind the whole or any part of the assets of the Company (whether they shall consist of property of the same kind or not) and may, for such purpose, set such value as he deems fair upon any property to be divided as aforesaid and may determine how such division shall be carried out as between the Members or different classes of Members. The Liquidator may, with the like sanction, vest the whole or any part of such assets in trustees upon such trusts for the benefit of the Members as the Liquidator, with the like sanction, shall think fit, but so that no Member shall be compelled to accept any shares or other securities or assets whereon there is any liability.

ALTERATION OF BYE-LAWS

67. No Bye-Law shall be rescinded, altered or amended and no new Bye-Law shall be made until the same has been approved by a resolution of the Directors and confirmed by a resolution of the Members.

*

SCHEDULE

21 JUL 67 000045

FORM A

TRANSFER OF A SHARE OR SHARES

FOR VALUE RECEIVED (fill in amount for purposes of stamp duty)(name in full of transferor) hereby sell assign and transfer unto (name in full of transferee) of (address) (number of shares) of the capital stock represented by the attached certificate.

In the presence of:

Witness Sign Here:

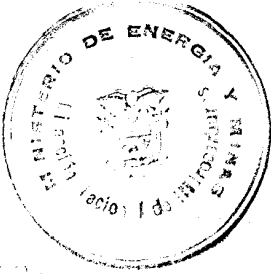
.....
(Transferor)

In the presence of:

Witness Sign Here:

.....
(Transferee)

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the document. The signature is cursive and appears to be a single name.



FORM B

TRANSFER BY A PERSON
BECOMING ENTITLED ON
DEATH OF A MEMBER

I, (or we) having become entitled in consequence of the death of (name of the deceased Member) to (number) share (or shares) numbered (number in figures) standing in the Register of Members of in the name of the said (name of deceased Member) instead of being registered myself (or ourselves) elect to have (name of transferee) registered as a transferee of such share (or shares) and I (or we) do hereby accordingly transfer the said share (or shares) to the said (name of transferee) to hold the same unto the said (name of transferee) his executors administrators and assigns subject to the conditions on which the same were held at the time of the execution thereof; and I (or we) the said (name of transferee) do hereby agree to take the said share (or shares) subject to the same conditions.

WITNESS our hands this day of, One Thousand Nine Hundred and

Signed by the above-named)
(person or persons entitled))
in the presence of:)

.....
Signature of person or
persons entitled

Witness Sign Here:

Signed by the above-named)
(transferee) in the presence)
of:)

.....
Signature of Transferee

Witness Sign Here:

FORM C

NOTICE OF LIABILITY
TO FORFEITURE FOR
NON PAYMENT OF CALL

21.02.07 000046

You have failed to pay the call (amount of call) made on the day of last, in respect of the (number) share (or shares) numbered (numbers in figures) standing in your name in the Register of Members of, on the day of last, the day appointed for payment of such call. You are hereby notified that unless you pay such call together with interest thereon at the rate of per annum computed from the said day of last, on or before the day of next at the place of business of the said Company the said share (or shares) will be liable to be forfeited.

Dated this day of

.....
(Signature of Secretary)
By Order of the Directors.





FORM D

P R O X Y

I/We of
..... the
holder of shares in the above-named Company hereby
appoint of or
failing him of
or failing him of as my/our
proxy to vote on my/our behalf at the General
Meeting of the Company to be held on the day of
....., 19....., and at any adjournment thereof.

Dated this day of, 19.....

*GIVEN under the Common Seal of the Company

*Signed by the above-named

.....

in the presence of:

.....

Witness Sign Here

*Delete as applicable.

PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ,
ABOGADOS

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted los Estatutos de la compañía Lowland Marine Ltd., los mismos que se encuentra redactados en idioma inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en la Avenida Patria N° 640, 8° piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Yo recibiré notificaciones en el casillero n° 68.-

Francisco Roldán Cobo

Matrícula N°1744

Presentado hoy, lunes veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas y treinta minutos.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, 25 de mayo de 1987, a las 16h00.- La petición es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nombra-se perito traductor a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia, y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

El Juez

En Quito, hoy lunes veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diecisiete horas, notifiqué la providencia anterior al doctor Francisco Roldán Cobo y a la señora Blanca Isabel Moncayo.- Certifico.-

El Secretario



1 En Quito, hoy ~~Martes~~ veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve
2 horas treinta minutos, ante el Señor Doctor Jorge Mazón, Juez Séptimo de lo Civil, y el infrascrito
3 Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo
4 de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma
5 legal y previas las advertencias y prevenciones que señala la Ley, dice que acepta el cargo y
6 jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en
7 ella, firmando con el Señor Juez y Secretario que certifica.-

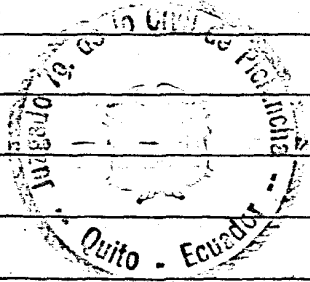
Blanca Isabel Moncayo

El Juez

La Perito

El Secretario

Leandro...



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
26
27
28

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

211107000048

1. País: Reino Unido con respecto de Bermuda ✓

Este documento público

2. Ha sido suscrito por John M. Sharpe ✓

3. Actuando en calidad de Notario Público ✓

4. Lleva el sello de John M. Sharpe, Notario Público, Bermuda ✓

Certificado

5. En Bermuda

6. El 28 de abril de 1987 ✓

7. Por el Gobernador y Comandante en Jefe de las Islas Bermudas
o Somers, o cualquier miembro de su personal que firma en su nombre
y usa su sello oficial.

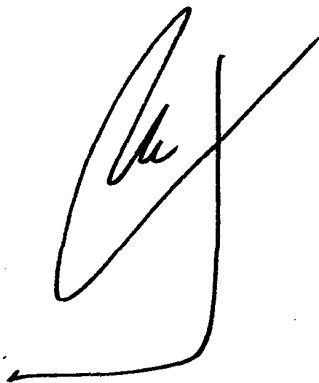
8. Número: 2111

9. SELLO

10. Firma:

M. Teare ✓

Por el Gobernador y
Comandante en Jefe





REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

No. 062525

Fecha: 7 de mayo de 1987

Este documento lleva la firma/sello de M. Teare, que actúa en calidad de miembro del personal del Gobernador y Comandante en Jefe, Bermuda.

(firma) A.J. Haywood

Por el Secretario de Estado Principal
de Su Majestad para Asuntos Exteriores
y de la Mancomunidad

SELLO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito encargado de las funciones consulares del Ecuador en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña, certifica que es auténtica, siendo la que usa la Srta. Angela Haywood, funcionaria del Foreign Office, en todas sus actuaciones. Autenticación No. 295/87. Partida arancelaria: II-13-d. Valor de la actuación US\$ 25.00. Lugar y fecha: Londres, 15 de mayo de 1987.

(firma) Rafael Paredes P.

Segundo Secretario

Encargado de las Funciones Consulares

SELLO



LOWLAND MARINE LTD.

ESTATUTOS

21.0000049

Yo, J.A. Pearman, Secretario de Lowland Marine Ltd., por medio del presente instrumento certifico que el documento adjunto es una copia verídica y correcta de los Estatutos de la Compañía.

(firma) J.A. Pearman

Secretario

Ante mí: (firma) John M. Sharpe

Notario Público

ESTATUTOS DE LOWLAND MARINE LTD. (ANTERIORMENTE LLAMADA MOONBEAM LTD.)

INDICE:

Asunto

Estatuto No.

CUENTAS

Balance y cuentas de ingresos	54
Requisitos de mantenimiento	52

AUDITORIA

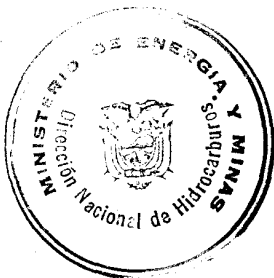
Acceso a los libros de la Compañía	59
Nombramiento de auditor	55
Remuneración del auditor	57
Requisitos de auditoría anual	56
Vacante en el cargo de auditor	58

ESTATUTOS

Alteración de los Estatutos	67
-----------------------------	----

CAPITALIZACION

Emisión de acciones en premio	51
-------------------------------	----



DIRECTORES

Directores alternos	4 (3)
Contratos con la Compañía	10 (1)
Divulgación de intereses	10 (3)
Descalificación de votar	10 (3)
Elección de directores	4 (1)
Reuniones del Directorio	6
Notificación de reuniones del Directorio	7
Número de directores	4 (1)
Facultad de los directores de llenar vacantes	4 (2)
Quorum	8 (1)
Remoción de los directores	4 (4)
Remuneración de los directores	10 (2)
Reuniones mediante conferencia telefónica	8 (4)
Vacante en el cargo	4 (7)
Validez de las actuaciones	11

FACULTADES DE LOS DIRECTORES

Facultad de nombrar mandatarios	12 (6)
Facultad de nombrar director administrativo o principal funcionario ejecutivo	12 (3)
Facultad de nombrar gerente	12 (4)
Facultad de autorizar acciones específicas	12 (5)
Facultad de tomar préstamos y de gravar la propiedad	14
Facultad de delegar a comités	13 (1)
Facultad de nombrar y despedir empleados	13 (2)
Facultad de celebrar contratos	12 (2)
Facultad de administrar y pagar gastos	12 (1)

DIVIDENDOS

Declaración por los directores	48 (1)
Deducciones de dividendos	51
Otras distribuciones	48 (2)
Fondo de reserva	49

EJERCICIO FISCAL

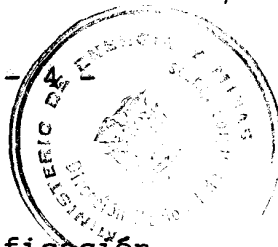
Resolución de los directores para determinarlo	53
--	----

INDEMNIZACION

De los funcionarios de la Compañía	65 (1)
Renuncia a reclamo de un socio	65 (2)

REUNIONES

Aplazamiento de reuniones	26 (2)
Junta General Anual - notificación	21
Junta General Anual - requisitos	21
Autorización del representante corporativo	31 (2)
Votación por papeletas	29
Voto dirimente	28 (8)
Decisión del presidente	28 (4)



21.0007000050

Defecto o falta de notificación	23
Exigencia de votación por papeleta	28 (5)
Instrumento de representación	31 (1)
Requerimiento de los socios	24
Notificación - estipulaciones generales	61, 62, 63
Resoluciones y votos	28 (2)
Postergación de las reuniones	25 (3)
Quorum para una Junta General	26 (1)
Antigüedad en la votación de tenedores conjuntos	30
Junta General Extraordinaria	22 (1)
Votación en las juntas	28 (1)
Voto a mano alzada	28 (3)
Renuncia a notificación	25
Resolución escrita	27

SOCIOS

Contenido del registro	37
Determinación de los socios	39
Inspección del registro	38
Requisito para registro de socios	37

ACTAS

Obligación de los directores de mantenerlas	20
---	----

NOTIFICACIONES

Plazo para la Junta General Anual	21
Plazo para la Junta General Extraordinaria	22
Plazo para entrega	63
A cualquier socio de la Compañía	61
A socios conjuntos	62

FUNCIONARIOS

Nombramiento	15 (2)
Nombramiento de Secretario	16
Presidente	17
Deberes del Secretario	18
Deberes de los funcionarios	19
Requisitos	15 (1)

SELLO

Fijación - requisitos	64
-----------------------	----

ACCIONES - General

Alteración del capital accionario	32 (6)
Muerte de un accionista conjunto	33 (2)
Financiamiento para la compra de acciones	32 (5)
Facultad de los directores para emitir acciones	32 (1)
Accionista registrado	32 (4)
Certificados de acciones	34
Acciones preferidas redimibles	32 (2)
Variación de los derechos de acciones	32 (3)



LLAMADAS DE ACCIONES

Discreción de los directores en las llamadas	36
Interés sobre las llamadas	35
Facultad de los directores para hacer llamadas	35

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Los directores pueden exigir mayor evidencia	42
Instrumento de transferencia	40
Accionistas conjuntos	43
Facultad de los directores de rehusar el registro	41

TRANSMISION DE ACCIONES

Albaceas o administradores - su situación	44
Registro de un socio o nominado	45

DECOMISO DE ACCIONES

Responsabilidad continua de un socio	47
Notificación de decomiso	46

LIQUIDACION

Distribución por el liquidador	66
--------------------------------	----

INTERPRETACION

1. En estos Estatutos, las siguientes palabras y expresiones, cuando no sean inconsistentes con el texto, tendrán los siguientes significados respectivamente:

(1) La "Ley" significará la Ley de Compañías de 1981, conforme esté periódicamente enmendada.

(2) "Auditor" incluye a cualquier persona o sociedad.

(3) La "Compañía" significa la Compañía para la cual se aprueban y confirman los presentes Estatutos.

(4) "Socio" significa la persona registrada en el Registro de Socios como tenedor de acciones de la Compañía, y cuando dos o más per-

sonas aparecen registradas como tenedores conjuntos de acciones, significa aquella persona cuyo nombre está en primer lugar en el Registro de Socios como uno de dichos tenedores conjuntos, o todas aquellas personas según el contexto lo requiera.

(5) "Notificación" significa notificación escrita, a menos que específicamente se indique de otra manera y conforme más adelante se define en mayor detalle en estos Estatutos.

(6) "Secretario" significa la persona nombrada para cumplir los deberes de Secretario de la Compañía, e incluye cualquier Secretario Asistente o Interino.

2. En estos Estatutos, a menos que en el tema o en el contexto hubiera algo inconsistente con la siguiente interpretación:

(1) Las palabras escritas en plural se considerarán que incluyen el singular, y las palabras escritas en singular se considerarán que incluyen el plural.

(2) Las palabras escritas en género masculino también incluyen el género femenino.

(3) Las palabras que se refieren a personas incluyen compañías o asociaciones o grupos de personas, sean éstas corporativas o no.

(4) Las palabras:

(a) "puede" se considerarán como permisivas;

(b) "debe" se considerarán como imperativas.

(5) Las palabras o expresiones contenidas en estos Estatutos tendrán el mismo significado que en la Ley.



(6) La palabra "Director", para los propósitos de estos Estatutos, se considerará que incluye a cualquier Director Alternativo.

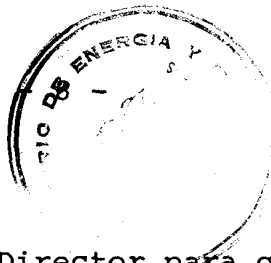
3. Las expresiones que se refieran a escritos, y a menos que aparezca evidente una intención al contrario, se interpretarán como que incluyen imprenta, litografía, fotografía y otros medios de representar a las palabras en forma visible.

DIRECTORES

4. (1) Los negocios de la Compañía serán administrados y conducidos por un Directorio que consistirá de no menos de dos o cualquier otro número superior a dos, que los Socios periódicamente determinen, Directorio que será elegido o nombrado en primer lugar en la Reunión Estatutaria, y de allí en adelante en la Junta General Anual, y cuyos miembros permanecerán en sus funciones hasta la siguiente Junta General Anual o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos o nombrados, y cualquier Junta General podrá autorizar al Directorio a que llene cualquier vacante entre ellos que no hubiera sido llenada por la Junta General.

(2) Los Directores tendrán la facultad, periódicamente y en cualquier momento, de nombrar a cualquier persona calificada para que llene una vacante en el Directorio que ocurra como resultado de la muerte, incapacidad, descalificación o renuncia de cualquier Director.

(3) Cualquier Junta General de la Compañía podrá elegir a una persona calificada para que actúe como Director en forma alterna a los Directores de la Compañía, o podrá autorizar al Directorio que nombre Directores Alternos. Cualquier persona así nombrada tendrá todos los



derechos y facultades del Director para quien se la nombra como al-
terno.

Con sujeción a que entregue a la Compañía una dirección a la cual se le puedan enviar notificaciones, un Director Alterno tendrá derecho a recibir notificaciones de todas las reuniones del Directorio y a asistir y votar como Director en tales reuniones en las que el Director por el cual haya sido nombrado no se encuentre presente en persona, y, de manera general, a cumplir en dicha reunión todas las funciones del Director por el cual haya sido nombrado, en ausencia de tal Director.

Un Director Alterno de inmediato dejará de serlo si el Director por el cual fue nombrado por cualquier motivo cesare en sus funciones de Director, pero podrá ser nuevamente nombrado por el Directorio como alterno de la persona a quien se designe para llenar esa vacante, de conformidad con el subpárrafo (2). Un Director Alterno puede ser removido en cualquier momento por el organismo que lo nombró. La remoción de un Director Alterno se efectuará mediante notificación entregada al Secretario y puesta en manos del Director Alterno en cuestión.

(4) Con sujeción a cualquier estipulación al contrario en estos Estatutos, los Socios, en cualquier Junta General Extraordinaria convocada y celebrada de conformidad con estos Estatutos, podrán remover en cualquier momento a un Director, siempre y cuando que la notificación de la reunión convocada con el propósito de la remoción del Director contenga una declaración sobre la intención de hacerlo y que se la entregue a ese Director 14 días antes de la reunión, y en dicha reunión ese Director tendrá derecho de que se le escuche cuando se trate



la moción sobre su retiro.

(5) La vacante en el Directorio creada por la remoción de un Director de conformidad con las estipulaciones del subpárrafo (4) podrá ser llenada mediante la elección o nombramiento de los Socios en la Junta en la cual se hubiera retirado a dicho Director, debiendo la nueva persona permanecer en funciones hasta la siguiente Junta General Anual o hasta que su sucesor haya sido elegido o nombrado o, a falta de tal elección o nombramiento, la Junta podrá autorizar al Directorio a que llene cualquier vacante que permaneciera sin llenar en su seno.

(6) Los Directores podrán actuar no obstante cualquier vacante entre ellos pero, si su número se reduce por debajo del número fijado por o de conformidad con el Estatuto 8 como quorum necesario para los directores, los directores o el director que continúen en funciones podrán actuar con el propósito de (i) convocar una junta general de la Compañía, o (ii) conservar los activos de la Compañía.

(7) El cargo de Director quedará vacante si el Director:

(a) Es retirado de su cargo de conformidad con estos Estatutos o si se le prohíbe que actúe como director de conformidad con cualquier estipulación legal;

(b) Queda en bancarrota o hace algún arreglo o componenda con sus acreedores en general;

(c) Pierde la razón o fallece;

(d) Renuncia a su cargo mediante notificación escrita a la Compañía.



21.11.2017 000053

5. Cada director deberá tener registrada en su nombre al menos una acción del capital accionario con derecho a voto de la Compañía.

6. Los directores podrán reunirse para tratar asuntos de la Compañía, aplazar sus reuniones o en cualquier otra forma regularlas como consideren apropiado.

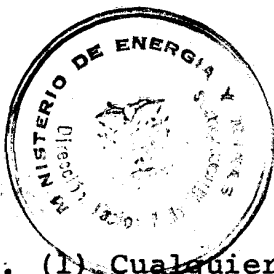
7. Una reunión de directores podrá convocarse por el Secretario o por dos directores. El Secretario convocará una reunión de directores mediante notificación telefónica, o en cualquier otra forma, cada vez que el Presidente, Vicepresidente o dos directores lo pidan. Cualquier director podrá renunciar a la convocatoria de cualquier reunión.

8. (1) El quorum necesario para tratar asuntos en una reunión de directores podrá fijarse por los directores, y si no se lo fija, consistirá de dos personas.

(2) Los directores podrán participar en cualquier reunión del Directorio mediante conferencia telefónica u otro equipo de comunicaciones por el cual todas las personas que participan en la reunión pueden comunicarse las unas con las otras, y dicha participación constituirá presencia en la reunión tal como si aquellos que participan estuvieran presentes en persona.

(3) Una resolución presentada para votación en una reunión de Directores será aprobada con el voto afirmativo de la mayoría de los votos emitidos, y en caso de empate, la resolución no pasará.

9. Una resolución escrita, firmada por todos los directores, será tan válida y efectiva como si hubiera sido aprobada en una reunión del Directorio debidamente convocada y constituida.



10. (1) Cualquier persona que sea director, o su firma, socio o compañía en la que esté asociada, puede actuar en calidad profesional en la Compañía, y esa persona, o su firma, socio o compañía, tendrán derecho a remuneración por servicios profesionales tal como si no se tratara de un director, siempre y cuando que nada de lo que este instrumento contiene autorizará a tal director o a la firma, socio o compañía de dicho director a que actúen como auditores de la Compañía.

(2) La remuneración de los directores será determinada por la Compañía en una Junta General, y se considerará que se la devenga de día a día. También se pagará a los directores por gastos de viaje, hotel y otros gastos correctamente incurridos por ellos para asistir y regresar de las reuniones del Directorio o cualquier comité del Directorio o Juntas Generales de la Compañía, o con relación a los negocios de la Compañía.

(3) Un director que de cualquier forma esté interesado en un contrato o contrato propuesto con la Compañía, deberá declarar la naturaleza de su interés tal como lo exige la Ley.

(4) A menos que estuviera descalificado por el Presidente de la reunión pertinente, un director podrá votar con respecto de cualquier contrato o arreglo en el que esté interesado, y podrá ser incluido para la determinación del quorum.

11. Todos los actos realizados de buena fe por una reunión del Directorio o un Comité del Directorio, o por cualquier persona que actúe en calidad de director, no obstante si después se descubre que hubo algún defecto en el nombramiento de tal director o persona que actuare como se ha indicado, o si cualquiera de ellos fuere descali-



21.02.07 000054

ficado, serán tan válidos como si todas esas personas hubieran sido debidamente nombradas y calificadas para el cargo de director.

FACULTADES GENERALES DE LOS DIRECTORES

12. (1) En el manejo de los negocios de la Compañía, los directores podrán pagar todos los gastos incurridos para la promoción y constitución de la Compañía, y podrán ejercer todos los derechos de la Compañía que, de conformidad con las leyes o estos Estatutos, no se requiera que la Compañía los ejerza en una Junta General; con sujeción, sin embargo, a que cualquiera de estos Estatutos, las estipulaciones de cualquier legislación o regulación no sean inconsistentes con los Estatutos mencionados o estipulaciones, y conforme lo prescriba la Compañía en una Junta General; pero ninguna regulación efectuada por la Compañía en una Junta General podrá invalidar a ningún acto previo de los directores que hubiera sido válido si tal regulación no hubiere sido efectuada.

(2) Cualquier persona que contrate o realice negocios con la Compañía en el curso ordinario de sus actuaciones tendrá derecho a depender de cualquier contrato o convenio verbal o escrito, u otros escritos, documentos o instrumentos celebrados o ejecutados, según fuera el caso, por dos directores que actúen conjuntamente a nombre de la Compañía, y todo esto se considerará como válidamente celebrado o ejecutado por la Compañía, según fuera el caso, y, con sujeción a cualquier reglamento legal, será obligatorio para la Compañía.

(3) Los Directores podrán periódicamente nombrar a uno más de entre ellos para el cargo de director administrativo o principal funcionario ejecutivo de la Compañía, quien, con sujeción al control del Directorio, de manera general supervisará y administrará todos los



negocios y asuntos de la Compañía. Los directores podrán confiar y conferir a dicho director administrativo o principal funcionario ejecutivo cualquiera de las facultades que ellos ejerzan, de conformidad con los términos y condiciones y con las restricciones que consideren apropiadas, y ya sea colateralmente con o mediante la exclusión de sus propias facultadas, y periódicamente podrán revocar, retirar, alterar o variar todas o cualesquiera de dichas facultades.

(4) Los directores podrán nombrar a alguna persona o personas para que actúen como gerente de los negocios diarios y de la Compañía, y podrán confiar y conferir a dicho gerente los poderes y deberes que consideren apropiados para la transacción o conducción de tales negocios, y los directores no serán responsables de la negligencia o falta de dicha persona si se la emplea de buena fe.

(5) Los directores podrán, periódicamente y en cualquier momento, autorizar a cualquier director o funcionario para que actúe a nombre de la Compañía para cualquier propósito específico y, en relación con ello, para que celebre cualquier convenio, documento o instrumento a nombre de la Compañía.

(6) Los directores podrán, periódicamente y en cualquier momento, mediante poder, nombrar a cualquier compañía, firma o persona o grupo de personas, yea sea que fueran nominados directa o indirectamente por los directores, como mandatario o mandatarios de la Compañía, para los propósitos y con los poderes, facultades y discreciones (que no excedan aquellas conferidas a los directores o que ellos ejerzan) y por los plazos y con sujeción a las condiciones que consideren convenientes; y los poderes podrán contener estipulaciones para la protección o conveniencia de las personas que hagan tratos con el

21 JUL 67 000055



mandatario o mandatarios conforme los directores consideren conveniente; y podrán también autorizar al mandatario a subdelegar todos o cualesquiera de los poderes, facultades y discreciones conferidos a él. El mandatario o mandatarios podrán, si son autorizados bajo el sello de la Compañía, celebrar cualquier escrito o instrumento bajo su sello personal, con el mismo efecto como lo tiene un instrumento otorgado bajo el sello de la Compañía.

13. (1) Los directores podrán delegar cualesquiera de sus poderes a un comité consistente de dos o más directores, junto con las otras personas que el Directorio nombrare, pero todos los comités deberán actuar de conformidad con las directivas que los directores les impongan.

(2) Los directores podrán nombrar, suspender o remover a cualquier gerente, secretario, empleado, agente o funcionario de la Compañía, y podrán fijar sus remuneraciones y determinar sus deberes.

14. Los Directores podrán ejercer todos los poderes de la Compañía para tomar dinero en préstamo y para hipotecar o gravar sus actividades, propiedades y capital no integrado, o cualquiera parte de ello, y pueden emitir obligaciones, obligaciones no hipotecarias y otros valores, ya sea directamente o como garantía de cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la Compañía o de terceros.

FUNCIONARIOS

15. (1) Los funcionarios de la Compañía consistirán de un Presidente, Vicepresidente, Secretario y los demás funcionarios adicionales que los directores periódicamente determinen, todos los cuales se considerarán como funcionarios para los propósitos de la Ley y de



estos Estatutos

(2) Los directores de la Compañía, tan pronto después de la Junta Estatutaria de Socios y después de cada Junta General en la que se eligen directores, elegirán a uno de entre ellos para que sea el Presidente de la Compañía, y a otro de entre ellos para que sea Vicepresidente, y si a más de un director se lo propone para cualquiera de esos cargos, la elección se efectuará en la forma que los directores determinen.

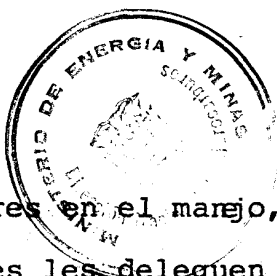
(3) Los funcionarios recibirán la remuneración que los directores periódicamente determinen.

16. El Secretario y los funcionarios adicionales, si los hubiere, serán nombrados por los directores y se mantendrán en funciones en el tiempo que los Directores lo deseen.

17. El Presidente de la reunión, si lo hubiere, y si no lo hubiere, el Presidente de la Compañía, presidirá todas las Juntas de los socios y reuniones de directores en la que se halle presente. En su ausencia, el Vicepresidente, si está presente, presidirá la reunión, y en ausencia de todos ellos, las personas presentes en la reunión nombrarán un presidente.

18. El Secretario asistirá a todas las Juntas de los socios y las reuniones de directores, y mantendrá actas correctas de las reuniones y las incluirá en los libros adecuados provistos para dicho propósito. Deberá cumplir todos los demás deberes que indique la Ley o estos Estatutos, o que los directores ordenen.

19. Los funcionarios de la Compañía tendrán los poderes y cumpli-



21 JUL 67 000056

rán los deberes en el manejo, negocios y asuntos de la Compañía que los directores les deleguen periódicamente.

ACTAS

20. Los directores harán que las actas se registren en libros provistos para tal propósito:

(a) de todas las elecciones y nombramientos de funcionarios;

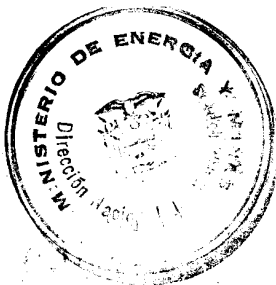
(b) de los nombres de directores presentes en cada reunión del Directorio y de cualquier comité del Directorio;

(c) de todas las resoluciones y procedimientos de cada Junta General de socios, reuniones del Directorio y reuniones de comités del Directorio.

JUNTAS

21. La Junta General Anual de la Compañía se celebrará cada año, excepto el año de constitución, en el momento y lugar que el Presidente o Vicepresidente, o a falta de cualquiera de ellos, los directores indiquen. Se deberá notificar la celebración de la Junta con por lo menos cinco días de anticipación, indicando la fecha, lugar y hora de su celebración, que en ella se efectuará la elección de directores y, en cuando sea factible, los demás objetivos de la Junta.

22. Los directores podrán convocar una Junta General Extraordinaria de la Compañía cada vez que, a su juicio, sea necesario efectuarla, dando por lo menos cinco días de anticipación con notificación en que se indique la fecha, lugar, hora y naturaleza general de los asuntos que habrán de considerarse en la Junta.



23. La omisión accidental de enviar notificación de una Junta, o el no recibir la notificación, por parte de cualquier persona con derecho a ser notificada, no invalidará los procedimientos de la Junta.

24. Los socios que tengan no menos que una décima parte del valor de las acciones de la Compañía tendrán derecho en todo momento, mediante solicitud escrita al Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Compañía, de pedir que los directores convoquen una Junta General Extraordinaria para tratar asuntos especificados en la solicitud, y dicha Junta se celebrará dentro de dos meses posteriores a la presentación de la solicitud. Si dentro de 21 días de haberla presentado, los directores no proceden a convocar la Junta, las personas que la solicitan podrán hacerlo de conformidad con las estipulaciones de la Sección 74(3) de la Ley.

25. (1) No obstante si se convoca una Junta de la Compañía con menos tiempo de anticipación que lo especificado en estos Estatutos, se considerará que ha sido debidamente convocada si así lo convienen (i) todos los socios con derecho a asistir y votar en ella, en el caso de una Junta General Anual, y (ii) por la mayoría de los socios con derecho a asistir y votar en la Junta, siendo ésta una mayoría que tenga no menos que el 95% del valor nominal de las acciones que otorgan el derecho a asistir y votar en la Junta, en el caso de una Junta General Extraordinaria.

(2) Cualquier socio, en persona o mediante su mandatario debidamente autorizado, podrá renunciar de la notificación a cualquier Junta.



21 JUL 27 000057

(3) Los Directores podrán postergar cualquier Junta General convocada de conformidad con las estipulaciones de los Estatutos 21 o 22, siempre y cuando se entregue notificación de la postergación a cada Socio no menos que 48 horas antes del momento fijado para la reunión, y siempre y cuando además que se dé a cada Socio una nueva notificación de la fecha, lugar y hora de la reunión postergada, de conformidad con las estipulaciones de estos Estatutos.

26. (1) En cualquier Junta General de la Compañía, dos socios presentes en persona y que representen en persona o mediante representación más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto del capital accionario de la Compañía mientras dure la reunión, constituirán quorum para la transacción de todos los asuntos; si dentro de media hora del momento indicado para la reunión no existiera quorum, la reunión se postergará para el mismo día dos semanas después, en la misma hora y lugar, o para otro día, hora o lugar que el Presidente, Vicepresidente o cualquier director que estuviera presente en la hora indicada lo determine.

(2) El presidente de la reunión, con el consentimiento de cualquier Junta en la que exista quorum (y lo hará si la junta se lo ordena), podrá aplazar la reunión periódicamente y de lugar a lugar, pero ningún asunto podrá tratarse en una Junta aplazada excepto los asuntos que quedaron inconclusos en la reunión de la que se originó el aplazamiento, a menos que se dé notificación sobre nuevos asuntos y sobre la reunión aplazada, tal como si fuera el caso de una reunión original. Con excepción de lo antedicho, no será necesario notificar sobre una Junta aplazada ni sobre los asuntos que habrán de tratarse en una Junta aplazada, con la única



excepción de una Junta aplazada sin fijar fecha, en cuyo caso se notificará de la Junta aplazada tal como si fuera el caso de una reunión original.

27. Una resolución escrita, firmada por todos los socios, que podría ser en contrapartes, será tan válida y tan efectiva como si hubiera sido aprobada por una Junta General debidamente convocada y constituida.

28. (1) Con sujeción a las estipulaciones de la Ley, en cualquier Junta General de la Compañía cualquier asunto propuesto para la consideración de los socios será decidido mediante la simple mayoría de votos emitidos de conformidad con las estipulaciones de estos Estatutos.

(2) Ningún socio tendrá derecho a votar en ninguna Junta General a menos que haya pagado todas las llamadas de todas las acciones en su poder.

(3) En cualquier Junta General, una resolución presentada para que se vote sobre ella en la reunión en primer lugar se someterá a votación mediante el sistema de mano alzada, y con sujeción a los derechos y restricciones que en el momento correspondan a cualquier clase de acciones, y con sujeción a las estipulaciones del subpárrafo (5), todos los socios presentes en persona en la reunión tendrán derecho a un voto y presentarán su voto alzando la mano.

(4) En cualquier Junta General de la Compañía, la declaración hecha por el presidente de la reunión en el sentido de que un asunto presentado para consideración, mediante el voto a mano alzada, ha sido aprobado, o aprobado unánimemente, o según una determinada mayoría, o



21 JUL 67 000058

perdido, deberá quedar constancia de ello en un libro que contenga las Actas de los procedimientos de la Compañía, y dicha constancia, con sujeción a las estipulaciones del subpárrafo (5), será evidencia concluyente del hecho sin necesidad de probar el número o proporción de los votos registrados a favor o en contra de tal asunto.

(5) No obstante las estipulaciones de los subpárrafos (3) y (4), en cualquier Junta General de la Compañía será legítimo que, con respecto a cualquier asunto propuesto para consideración de los socios (sea antes o durante la declaración del resultado de una votación a mano alzada como se estipula en el subpárrafo (3)), cualquiera de las siguientes personas solicite una votación mediante papeleta:

(a) el presidente de la reunión; o

(b) por lo menos tres socios presentes en persona o representados por un apoderado; o

(c) cualquier socio o socios presentes en persona o representados por apoderado y que entre ellos tengan no menos que una décima parte de los derechos totales de voto de todos los socios con derecho a votar en la reunión; o

(d) un socio o socios presentes en persona o representados por apoderado y que posean acciones en la Compañía que confieren el derecho a votar en la reunión, siendo éstas acciones sobre las que se haya pagado una suma total igual a y no menor de una décima de la suma total pagada sobre todas las acciones que confieren tal derecho.

(e) Cuando, de conformidad con las estipulaciones del subpárrafo (5), se solicita votación mediante papeleta, y con sujeción a cualquier derecho o restricción que en ese momento legalmente



correspondan a cualquier clase de acciones, cada socio presente en persona en la reunión tendrá derecho a un voto por cada acción de la que sea titular y por la que tiene representación, y ese voto será contado en la forma que el presidente de la reunión lo ordene, y el resultado de la votación mediante papeleta se considerará como resolución de la Junta en la que se pidió la votación por papeleta, y el resultado reemplazará a cualquier resolución previa sobre el mismo asunto que hubiera sido sometido a la votación mediante el sistema de mano alzada.

(7) Una votación mediante papeleta que se solicite de conformidad con las estipulaciones del subpárrafo (5) para propósitos de elegir un presidente de la reunión o acerca de un aplazamiento, deberá tomarse de inmediato, y una votación mediante papeleta que se solicite sobre cualquier otro asunto se la tomará en la forma y en el momento y lugar que el presidente de la reunión ordene, y cualquier asunto que no sea aquel sobre el cual se solicite la votación mediante papeleta podrá continuar, quedando pendiente la votación por papeleta.

(8) En caso de empate, ya sea mediante votación a mano alzada o por papeleta, el presidente de la reunión en la que se efectúa la votación a mano alzada o en la que se solicita la votación con papeleta, tendrá derecho a emitir un voto dirimente.

29. Cuando se toma una votación mediante papeleta, cada socio con derecho a votar recibirá una papeleta en la que registrará su voto en la forma que se determine en la reunión en consideración a la naturaleza del asunto sobre el cual se toma la votación; y cada papeleta será firmada o llevará las iniciales o se la señalará de



21 JUL 67 000059

cualquier otra forma a fin de identificar al votante. A la conclusión de la votación, las papeletas serán examinadas por un comité conformado con no menos de dos socios nombrados para el objeto, y el resultado de la votación será anunciado por el presidente de la reunión.

30. En caso de tenedores conjuntos, el voto del de mayor antigüedad que presente un voto, ya sea personalmente o mediante representante, se aceptará con exclusión de los votos de los demás tenedores conjuntos; y para este propósito la antigüedad se determinará según el orden en que aparecen los nombres en el Registro de Socios.

31. (1) El instrumento en que se nombra un representante deberá presentarse por escrito, en la forma, o tan semejante a ella como las circunstancias lo permitan, del Formato "D" anexo a este instrumento, con la firma de la persona que lo nombra o de su apoderado debidamente autorizado por escrito, o si la persona que lo nombra es una compañía, ya sea bajo el sello de la misma o con la firma de un funcionario o mandatario debidamente autorizado. Todo representante debe ser socio de la Compañía. Las decisiones del presidente de cualquier Junta General con respecto de la validez de cualquier instrumento de representación serán definitivas.

(2) Una compañía que sea socio de la Compañía podrá, mediante resolución de sus directores, autorizar a la persona que considere adecuada para que actúe como su representante en cualquier Junta de los socios de la Compañía, y la persona así autorizada tendrá derecho de ejercer las mismas facultades a nombre de la compañía que representa como si aquella compañía los pudiera ejercer si fuera un socio individual de la Compañía.



CAPITAL EN ACCIONES, Y ACCIONES

32. (1) Con sujeción a cualquier resolución de los socios al contrario, y sin perjuicio de los derechos especiales previamente conferidos a los tenedores de cualquier acción o clases de acciones existentes, los Directores tendrán la facultad de emitir acciones no emitidas de la Compañía según los términos y condiciones que ellos determinen, y cualquier acción o clases de acciones podrán ser emitidas con derechos preferidos, diferidos u otros derechos especiales, o restricciones, ya sea con respecto a dividendos, votos, réditos de capital, o cualquier otra cosa, conforme la Compañía periódicamente determine mediante resolución de los socios.

(2) Con sujeción a las estipulaciones de las Secciones 42 y 43 de la Ley, se podrán emitir acciones preferidas o convertirlas en acciones que, en una fecha por determinarse o a opción de la Compañía, puedan ser redimidas según los términos y en la forma que la Compañía, antes de la emisión o conversión, determine mediante resolución de los socios.

(3) Si en cualquier momento el capital en acciones se divide en diferentes clases de acciones, los derechos correspondientes a cualquier clase (a menos que se estipule de otra manera según los términos de la emisión de acciones de esa clase), sea que la Compañía esté o no en liquidación, podrán variarse con el consentimiento escrito de los tenedores de tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase, o con la sanción de una resolución adoptada con mayoría de los votos emitidos en una Junta General separada de los tenedores de las acciones de esa clase, de conformidad con las estipulaciones de la Sección 47(7) de la Ley. Los derechos conferi-



21 JUL 67 000060

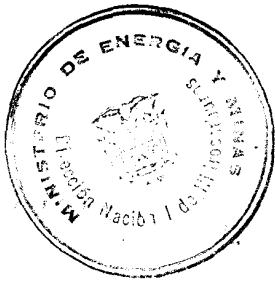
dos a los tenedores de acciones de cualquier clase emitidas con derechos preferidos o de otro tipo, y a menos que expresamente se estipule de otra manera según los términos de la emisión de las acciones de esa clase, no se considerarán que varían por la creación o emisión de más acciones con un rango *pari passu* con relación a ellas.

(4) La Compañía tendrá derecho de tratar al tenedor registrado de cualquier acción como dueño absoluto de la misma, y por lo tanto no estará obligada a reconocer ningún reclamo equitativo o de otra índole, ni intereses, sobre dicha acción por parte de cualquier otra persona.

(5) La Compañía no podrá dar, ya sea directa o indirectamente, o mediante préstamo, garantía, provisión de fianza o en cualquier otra forma, ningún tipo de asistencia financiera para propósitos o con relación a la compra o suscripción hecha o por hacerse de parte de cualquier persona con respecto a las acciones de la Compañía, pero nada de lo que estos Estatutos contienen prohibirá las transacciones mencionadas en la cláusula de condiciones de la Sección 39(1) o la Sección 39(2) de la Ley.

(6) La Compañía podrá periódicamente y mediante resolución de los socios, aumentar, alterar o reducir su capital de conformidad con las estipulaciones de las Secciones 45 y 46 de la Ley.

33. (1) Cualquier dividendo, intereses y otros dineros pagaderos en efectivo con respecto de acciones podrán ser pagados mediante cheque o giro enviado por correo y dirigido al tenedor a su dirección conforme aparece en el Registro de Socios o, en el caso de tenedores conjuntos, a la dirección del tenedor cuyo nombre consta



en primer lugar en el Registro de Socios, o a la persona y a la dirección que el tenedor o los tenedores conjuntos hubieran ordenado por escrito. Si dos o más personas están registradas como tenedores conjuntos de acciones, cualquiera de ellas puede dar un recibo efectivo por cualquier dividendo pagadero con respecto de dichas acciones.

(2) Cuando dos o más personas están registradas como tenedores conjuntos de una acción o acciones, en el caso de fallecimiento de cualquier tenedor conjunto, los restantes tenedores conjuntos tendrán derecho absoluto a dichas acciones, y la Compañía no reconocerá reclamo alguno con respecto del caudal hereditario de cualquier tenedor conjunto, excepto en el caso del último sobreviviente de los tenedores conjuntos.

34. (1) A menos que lo determine el Directorio de otra manera, las acciones de la Compañía no tendrán números que las distingan.

(2) Cada socio tendrá derecho a un certificado emitido bajo el sello de la Compañía (o un facsímil) que especifique las acciones que el socio posee y si es que las acciones están totalmente pagadas y, si no lo están, cuánto se ha pagado por ellas. Si, a satisfacción de los Directores, se demuestra que un certificado ha sido estropeado, perdido, extraviado o destruido, los Directores podrán ordenar que se emita un nuevo certificado y solicitar una indemnización por el certificado perdido, si lo consideran conveniente.

LLAMADAS DE ACCIONES

35. Los Directores podrán periódicamente efectuar las llamadas que consideren convenientes a los socios con respecto de todos los



21 JUL 67 000061

dividendos impagos respecto de las acciones a ellos asignadas o por ellos tenidas y si el pago correspondiente a una llamada no se efectúa en o antes del día indicado para el pago, el socio podrá, a discreción del Directorio, quedar obligado a pagar a la Compañía intereses sobre el monto de la llamada, según la tasa de intereses que los Directores determinen, desde la fecha de la llamada hasta la fecha efectiva del pago. Los tenedores conjuntos de una acción serán responsables conjunta y solidariamente del pago de todas las llamadas con respecto de dicha acción.

36. Los Directores, al emitirse acciones, podrán diferenciar entre los tenedores con respecto de las llamadas que deben pagarse y los momentos para efectuar el pago de dichas llamadas.

REGISTRO DE SOCIOS

37. La Compañía mantendrá en uno o más libros un Registro de sus socios, y en ellos anotará los siguientes detalles, es decir:

(a) nombre y dirección de cada socio, número de acciones que posee, y el monto pagado o que ha convenido para que se considere como pagado por tales acciones;

(b) la fecha en la que cada persona fuera registrada en el Registro de Socios; y

(c) la fecha en que cualquier persona deja de ser Socio.

38. El Registro de Socios estará abierto para inspección en las oficinas de la Compañía entre las 10 a.m. y las 12 del mediodía en cada día hábil. El Registro de Socios, una vez que se haya notificado el particular mediante anuncio en un periódico adecuado



para el efecto, se cerrará en cualquier momento o momentos que en su totalidad no podrán exceder de 30 días cada año.

39. No obstante cualquier otra estipulación de estos Estatutos, los Directores podrán fijar una fecha como fecha de registro para:

(a) Determinar cuáles son los socios con derecho a recibir dividendos, y la fecha de registro en ese caso será en, o no más que 30 días antes o después, cualquier fecha en la que se declare dicho dividendo;

(b) Determinar cuáles son los socios con derecho a recibir notificación y votar en cualquier Junta General de la Compañía.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

40. El instrumento de transferencia será en la forma o tan semejante a ella como las circunstancias lo permitan, del Formato A anexo a este instrumento. La persona que hace la transferencia se considerará como que sigue siendo tenedor de la acción hasta que la misma haya sido transferida al cesionario en el Registro de Socios.

41. (1) Los Directores, a su absoluta discreción y sin tener que dar ninguna razón para ello, podrán rehusar que se registre la transferencia de una acción.

(2) Si los Directores se rehusan a registrar una transferencia de cualquier acción de la Compañía, la Compañía, dentro de tres meses después de la fecha que se presentó la transferencia en la Compañía, deberá enviar notificación al cedente y al cesionario sobre la negativa.

42. Los Directores podrán rehusarse a reconocer cualquier instrumen-



21 JUL 67 000062

to de transferencia a menos que esté acompañado del certificado de acciones al cual hace relación y de cualquier otra evidencia que los directores razonablemente requieran para demostrar el derecho del cedente para efectuar la transferencia.

43. Los tenedores conjuntos de cualquier acción o acciones podrán transferirlas en su totalidad, o una o más de ellas, a uno o más de dichos tenedores conjuntos, y el tenedor o tenedores sobrevivientes de cualquier acción o acciones que previamente hubieran sido de propiedad conjunta de ellos con un socio fallecido, podrán transferirlas a los albaceas o administradores de dicho socio fallecido.

TRANSMISION DE ACCIONES

44. En caso de fallecimiento de un socio, el sobreviviente o sobrevivientes cuando el socio hubiera sido tenedor conjunto de acciones, y los representantes personales legales del socio fallecido cuando era tenedor único de acciones, serán las únicas personas reconocidas por la Compañía con derechos a sus intereses en dichas acciones. Sin embargo, nada de lo que este instrumento contiene relevará al caudal hereditario de un tenedor conjunto de acciones fallecido de cualquier responsabilidad con respecto de cualquier acción que hubiese sido de propiedad de él junto con otras personas. Con sujeción a la Sección 52 de la Ley, y para los propósitos de estos Estatutos, el representante personal legal significará el albacea o administrador de un socio fallecido, o cualquier otra persona que los directores a su absoluta discreción decidan que está adecuadamente autorizada para tratar acerca de las acciones de un socio fallecido.



45. Cualquier persona que llegue a tener derecho sobre una acción como consecuencia del fallecimiento o bancarrota de cualquier socio, podrá registrarse como socio de acuerdo con la evidencia que los directores consideren suficiente, o, en vez de registrarse por sí misma, podrá decidir que otra persona se registre como cesionario de dicha acción, y en ese caso la persona que llega a tener ese derecho deberá otorgar a la otra persona un instrumento de transferencia en la forma, o tan semejante a ella como las circunstancias lo permitan, del Formato B que se adjunta a este instrumento; y a la presentación de dicho instrumento a los directores, junto con cualquier evidencia que los directores requieran para comprobar el derecho del cedente, el cesionario quedará registrado como socio de la Compañía, pero los directores en cualquiera de estos casos tendrán derecho de no aceptar o de suspender el registro al igual que lo hubieran tenido en el caso de la transferencia de la acción por aquel socio antes de su fallecimiento o bancarrota, según el caso.

DECOMISO DE ACCIONES

46. Si cualquiera de los socios no paga en la fecha indicada para el pago de cualquier llamada con respecto de cualquier acción a él asignada o por él poseída, los directores, en cualquier momento posterior y mientras la llamada permanece impaga, podrán ordenar al Secretario que envíe al socio una notificación semejante al Formato C que se adjunta a este instrumento y, si no se cumplieran los requisitos de la notificación, en cualquier momento posterior a ello la acción podrá ser decomisada, antes del pago de la llamada y los intereses adeudados con respecto de ella (según una tasa determinada por los directores), según resolución de los Directores en ese senti-



21.007.000063

do, y dicha acción desde ese momento quedará como propiedad de la Compañía y se podrá disponer de ella conforme los directores lo determinen.

47. Un socio cuya acción o acciones hubieran sido decomisadas como arriba se indica, y no obstante dicho decomiso, estará obligado a pagar a la Compañía por todas las llamadas que se adeuden con respecto de la acción o acciones al momento del decomiso, y todos los intereses sobre ellas.

DIVIDENDOS

48. (1) Los Directores podrán declarar que se pague un dividendo a los socios en proporción al número de acciones que mantengan, tomado de las utilidades disponibles para tal propósito, y dicho dividendo podrá ser pagado en efectivo o en especie en totalidad o en parte, en cuyo caso los directores podrán fijar el valor para la distribución en especie de cualquier activo.

(2) La Compañía, en una Junta General, podrá declarar o podrá autorizar a los directores que efectúen otras distribuciones (en efectivo o en especie) para los socios que legalmente puedan hacerse, pero ninguna distribución podrá exceder el monto recomendado por los directores.

49. Antes de declarar un dividendo, los directores periódicamente podrán separar del superávit o de las utilidades de la Compañía la suma que consideren adecuada como fondo de reserva para ser utilizado para enfrentar contingencias o para igualar dividendos o para cualquier otro propósito especial.

50. Los directores podrán descontar de los dividendos o distri-



buciones pagaderos a cualquier socio, todos los dineros que el socio adeudare a la Compañía debido a llamadas de acciones o por cualquier otro motivo.

CAPITALIZACION

51. La Compañía, en Junta General, y a recomendación de los directores, podrá resolver que es aconsejable capitalizar cualquier parte del monto que en ese momento se encuentre para crédito de cualquiera de las cuentas de primas de acciones u otras reservas de la Compañía, o de la cuenta de pérdidas y ganancias, o que en cualquier otra forma esté disponible para distribución, aplicando dicha suma en el pago de acciones no emitidas, que se asignará en forma de acciones de bonificaciones a prorrata a los socios de la Compañía, y los directores deberán dar efecto a tal resolución.

Además, la Compañía podrá capitalizar cualquier suma de la cuenta de reservas u otras sumas que en cualquier otra forma estén disponibles para distribución aplicando dichos montos para el pago total de acciones parcialmente pagadas de aquellos socios que hubieran tenido derecho a tales sumas si es que se las hubiera distribuido en forma de dividendos o de distribución.

CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

52. La Compañía hará que se mantengan registros adecuados de cuentas con respecto de todas las transacciones de la Compañía, en forma tal que se demuestren los activos y pasivos de la Compañía que en ese momento existan, y estos registros de cuentas se mantendrán en las oficinas registradas de la Compañía o, con sujeción a la Sección 83(2) de la Ley, en cualquier otro lugar que los Directores con-



210007000064

sideren pertinentes, y estarán abiertas para inspección de los directores durante las horas hábiles normales.

53. El último día del ejercicio fiscal de la Compañía podrá ser determinado mediante resolución de los directores, y en caso de no haber tal resolución, será el 31 de diciembre de cada año.

54. Con sujeción a la Sección 88 de la Ley, se entregará a los socios en Junta General un balance preparado hasta el último día del ejercicio fiscal que contenga un resumen de los activos y pasivos de la Compañía según encabezamientos adecuados, y una declaración de los ingresos y gastos correspondientes al período que comienza el primer día de dicho ejercicio fiscal, o a cualquier otro período que los directores convengan.

AUDITORIA

55. Con sujeción a la Sección 88 de la Ley, en la Junta General Anual o en cualquier Junta General Extraordinaria posterior en cada año, los socios nombrarán un representante independiente de ellos como Auditor de las cuentas de la Compañía, y dicho Auditor se mantendrá en funciones hasta que los socios nombren a otro Auditor. El Auditor podrá ser socio de la Compañía, pero ningún director o funcionario de la Compañía, mientras permanezca en funciones, podrá ser elegible para actuar como Auditor de la Compañía.

56. Con sujeción a la Sección 88 de la Ley, las cuentas de la Compañía serán sometidas a auditoría por lo menos una vez por año.

57. La remuneración del Auditor será fijada por la Compañía en Junta General, o en la forma que los socios determinen.



58. Si el cargo de Auditor queda vacante debido a renuncia o fallecimiento del Auditor, o porque queda incapacitado debido a enfermedad u otro impedimento al momento en que se requieran sus servicios, los directores, tan pronto como sea factible, deberán convocar una Junta General Extraordinaria para llenar la vacante.

59. En todo momento razonable el Auditor tendrá acceso a todos los libros de la Compañía y todas las cuentas y comprobantes con relación a ellas, y podrá pedir a los directores o funcionarios de la Compañía cualquier información que esté en poder de ellos con relación a los libros o asuntos de la Compañía.

60. El estado de ingresos y gastos y el balance que se estipulan en la sección 54 de estos Estatutos, serán examinados por el Auditor y los comparará con los libros, cuentas y comprobantes que se relacionan a ellos, y preparará un informe escrito sobre el particular indicando si es que dicho estado y balance han sido preparados a fin de presentar con precisión la situación financiera de la Compañía y los resultados de sus operaciones durante el período examinado, y en caso de que se hubiera solicitado información a los directores o funcionarios de la Compañía, si es que dicha información ha sido proporcionada y ha sido satisfactoria; y el informe del Auditor será presentado a los socios en Junta General.

NOTIFICACIONES

61. La Compañía podrá enviar notificaciones a cualquiera de los socios ya sea entregándoselas en persona o enviándolas a su dirección que consta en el Registro de Socios, o a cualquier otra dirección indicada para tal propósito. Para los propósitos de estos Estatutos, las notificaciones se pueden enviar por correo, servicio de courier,



21 JUL 67 000065

cable, télex, telecopiadora, facsímil, o cualquier otro método que hoy o más adelante se invente para la transmisión de comunicaciones escritas en forma legible y permanente.

62. Cualquier notificación que se deba dar a los socios, con respecto de cualquier acción que tengan conjuntamente dos o más personas, se dará a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Socios, y la notificación que así fuera dada se considerará como suficiente para los demás tenedores de esa acción.

63. Se considerará entregada cualquier notificación al momento que ésta se entregare en el curso ordinario de su transmisión y, para comprobar dicha entrega, será suficiente comprobar que la notificación llevó la dirección correcta y se la envió con porte pagado, su fuera por correo, y el momento en que se la puso en el correo, se la entregó al servicio de courier o a la compañía cablegráfica, o se la transmitió por télex, facsímil u otro método, según el caso.

SELLO DE LA COMPAÑIA

64. El sello de la Compañía no podrá ser fijado en ningún instrumento excepto con la firma de un Director y el Secretario, o dos Directores, o con la firma de cualquier persona nombrada por los directores para tal propósito, quedando estipulado que el Secretario podrá fijar el sello de la Compañía con su firma únicamente en las copias auténticas de estos Estatutos, los documentos constitutivos de la Compañía, las actas de las reuniones, o cualquier otro documento que deba ser legalizado por él, y cualquier otro instrumento que el Directorio específicamente hubiera aprobado de antemano.



INDEMNIZACION

65. (1) Los directores, el Secretario y demás funcionarios de la Compañía, y el liquidador o fiduciarios (si los hubiere) que estuvieren actuando con relación a cualquiera de los asuntos de la Compañía, y cada uno de ellos y cada uno de sus herederos, albaceas y administradores, serán indemnizados y eximidos de responsabilidad con los activos y utilidades de la Compañía, por y en contra de toda acción, costas, cargos, pérdidas, daños y gastos que ellos, o cualquiera de ellos, o sus herederos, albaceas o administradores, incurran o sufran por o debido de cualquier acto realizado, convenido u omitido en o dentro de la ejecución de sus deberes, o supuestos deberes, en sus respectivos cargos o fideicomisos, y ninguno de ellos será responsable de los actos, recibos, negligencia o falta del otro u otros, ni por unirse a recibos en aras de conformidad, o por banqueros y otras personas con quienes los dineros o bienes de propiedad de la Compañía estuvieren o pudieren estar depositados para custodia, o por la insuficiencia o deficiencia de cualquier garantía según la cual los dineros de o de propiedad de la Compañía se coloquen o inviertan, o por cualquier otra pérdida, infortunio o daños y perjuicios que pudieran ocurrir durante el desempeño de sus respectivos cargos o fideicomisos o con relación a ellos, QUEDANDO ESTIPULADO que esta indemnización no se extenderá a ningún asunto con respecto de negligencia culpable, falta intencional, fraude o falta de honradez de cualquiera de dichas personas.

(2) Cada socio conviene en renunciar a cualquier reclamo o derecho de acción que pudiera tener, ya sea individualmente o por derecho de la Compañía, en contra de cualquier director debido a cual-



21.11.67 000066

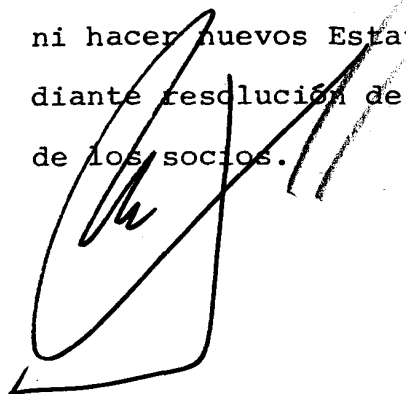
quier acción adoptada por tal director, o a la falta u omisión de dicho director durante el desempeño de sus deberes con o para la Compañía, QUEDANDO ESTIPULADO que dicha renuncia no podrá extenderse hacia ningún asunto con respecto a negligencia culpable, falta intencional fraude o falta de honradez de dicho director.

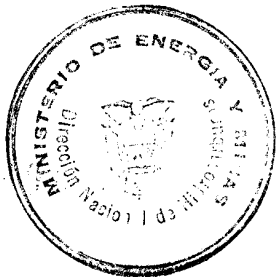
LIQUIDACION

66. Si la Compañía se liquida, el liquidador podrá, con la sanción de una resolución adoptada por los socios, dividir entre los socios ya sea en efectivo o en especie, la totalidad o cualquier parte de los activos de la Compañía (ya sea que consistan de propiedades de la misma clase o no), y para dicho propósito podrá establecer el valor que considere justo para la propiedad que se divida como se indica arriba, y podrá determinar cómo se efectuará la división entre los socios o diferentes clases de socios. Con igual sanción, el liquidador podrá entregar la totalidad o cualquier parte de dichos activos a fiduciarios en fideicomisos para beneficio de los socios conforme el liquidador considere conveniente, pero en forma tal que ningún socio estará obligado a aceptar ninguna acción u otros valores o activos sobre los cuales exista algún gravamen.

ALTERACION DE LOS ESTATUTOS

67. No podrá rescindirse, alterarse o enmendarse estos Estatutos, ni hacer nuevos Estatutos, sino hasta que hayan sido aprobados mediante resolución de los directores y confirmados mediante resolución de los socios.





ANEXOS

FORMATO A

TRANSFERENCIA DE UNA ACCION O ACCIONES.

POR VALOR RECIBIDO (llenar aquí el monto para propósitos de impuesto de timbres) (nombre completo del cedente) por medio del presente instrumento transfiere a (nombre completo del cesionario) de (dirección) (número de acciones) del capital representado por el certificado adunto.

(Cedente)

En presencia de:

(firma del testigo)

(Cesionario)

En presencia de:

(firma del testigo)

FORMATO B

TRANSFERENCIA POR UNA PERSONA QUE LLEGA A TENER DERECHO A LA MUERTE DE UN SOCIO

Yo (o nosotros) he llegado a tener derecho, como consecuencia de la muerte de (nombre del socio fallecido), a (número) de acción (o acciones) numeradas (número en cifras) que aparecen en el Registro de Socios de a nombre de (nombre del socio fallecido), en vez de registrarme (o registrarnos), decido que (nombre del cesionario) se registre como cesionario de dicha acción (o acciones), y por lo tanto transfiero dicha acción (o acciones) a (nombre del cesionario) para que las posea, y para sus albaceas, administradores



21 JUL 67 000067

y cesionarios, con sujeción a las mismas condiciones en las que se tuvo a dicha acción (o acciones) al momento del otorgamiento del presente instrumento; y (nombre del cesionario) por medio de este instrumento convengo en tomar dicha acción (o acciones) con sujeción a las mismas condiciones.

Damos fe con nuestras firmas el día de hoy ... de ..., 198..

Firmado por la persona (o personas)
arriba nombrada en presencia de:

Firma de la persona o personas
con derecho

Firma del testigo

Firmado por la persona arriba nom-
brada (cesionario) en presencia de:

Firma del cesionario

Firma del testigo

FORMATO C

NOTIFICACION DE DECOMISO POR FALTA DE PAGO DE UNA LLAMADA

Ud. no ha pagado la llamada (monto de la llamada) efectuada el día ... con respecto de (número) de acción (o acciones) numeradas (número en cifras) que aparecen en su nombre en el Registro de Socios de ... el día ..., que fuera el día indicado para el pago de la llamada. Por medio del presente instrumento Ud. queda notificado de que a menos que pague la llamada junto con intereses sobre la misma a una tasa de ... anual contada desde el día ... indicada, en o antes del día próximo en las oficinas de la mencionada Compañía, la



acción o acciones serán decomisadas.

Fecha:

Firma del secretario

Por orden de los directores

FORMATO D

REPRESENTACION

Yo/nosotros de tenedores de
acciones en la Compañía arriba nombrada, por medio del presente ins-
trumento nombramos a de, o a falta de él, a
de, o a falta de él a de como mi/
nuestro representante para votar a nombre mío/nuestro en la
Junta General de la Compañía que se celebrará el de
. de 198., y en cualquier aplazamiento de la misma.

Fecha

*Otorgado con el sello común de la Compañía.

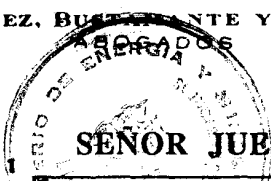
*Firmado por la persona arriba nombrada:

En presencia de:

Firma del testigo

*Suprimir si es aplicable.

Murcales



SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

21 JUL 87 000068

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español los Estatutos de la compañía Lowland Marine Ltd. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo

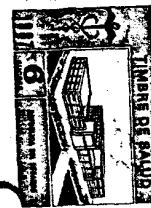
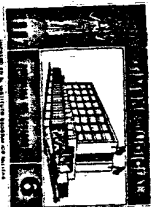
Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve horas.- Certifico.-

El Secretario

El Secretario



19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Francisco Roldán Cobo, dentro del trámite de traducción de los Estatutos de la compañía Lowland Marine Ltd., ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a Usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.

Francisco Roldán Cobo

Matrícula N° 1744

Presentado hoy, miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, 27 de mayo de 1987, a las 16h00.- Vistos.- La

traducción constante del Informe pericial presentado reúne los requisitos legales, por lo que, a solicitud del actor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

En Quito, hoy miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete a las diecisiete horas.- Notifiqué la sentencia anterior al señor doctor Francisco Roldán Cobo en su persona.- Lo certifico.-

El Secretario



21 JUL 87 000069

CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is fluid and appears to be a personal or official name.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United Kingdom in respect of Bermuda

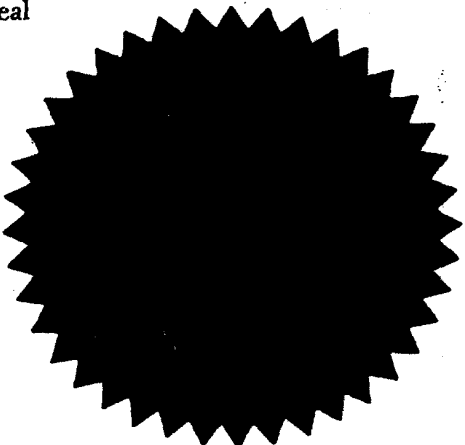
This Public Document

2. Has been signed by A. Verbena Daniels ✓
3. Acting in the capacity of Registrar of Companies ✓
4. Bears the seal/stamp Registrar of Companies Bermuda ✓

Certified

5. At Bermuda 6. On.... 28 April 1987
7. By the Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands or any member of his staff, signing on his behalf and using his official seal.
8. Number: 2109

9. Seal

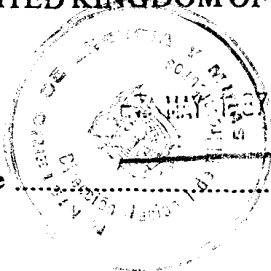


10. Signature:

M. Teare

..... M Teare (Mrs)
For Governor and
Commander-in-Chief

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND



No. B 062522

Date

21 JUL 87 000070

This document bears the signature/seal of

M. Teare

acting in the capacity of

member of the staff of the
Governor and Commander-in-Chief - *Bermuda*



A. J. Haywood

A. J. Haywood

For Her Majesty's Principal Secretary of State
for Foreign and Commonwealth Affairs.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
del Ecuador en LONDRES REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor *A. J. Haywood*
Principala del Foreign Office
en todas sus actuaciones.

Autenticación No.

Partida Arancelaria

Valor de la Actuación

Lugar y Fecha

293/87

11-13-d

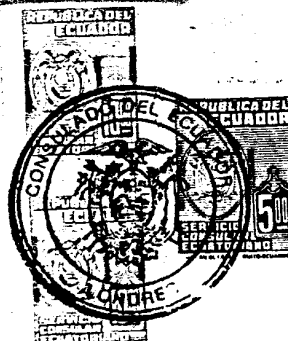
US\$ 25.00

Londres, 15 de mayo de 1987

Rafael Paredes P.

SEGUNDO SECRETARIO

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES





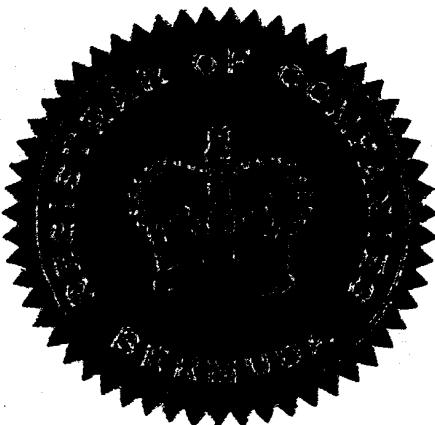
CERTIFICATE OF COMPLIANCE

I, A. Verbena Daniels, Registrar of Companies of the
Islands of Bermuda, do hereby certify that

LOWLAND MARINE LTD.

is a Company duly organized and existing under and by
virtue of the Laws of the Islands of Bermuda, and
that the Company is, at the date of this Certificate,
duly authorized to exercise therein all of the powers
vested in that Company.

IN WITNESS WHEREOF I have
set my hand and affix my
Official Seal this 27th
day of April, 1987.



A. Verbena Daniels
A. Verbena Daniels
REGISTRAR OF COMPANIES

21 JUL 87 000071

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted el Certificado de Existencia Legal de la compañía Lowland Marine Ltd., el mismo que se encuentra redactado en idioma inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en la Avenida Patria N° 640, 8° piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Yo recibiré notificaciones en el casillero n° 68.-

Francisco Roldán Cobo

Matrícula N°1744

Presentado hoy, lunes veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas y treinta minutos.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, 25 de mayo de 1987, a las 16h00. La petición es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nombrese perito traductor a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia, y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

El Juez

En Quito, hoy lunes veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diecisiete horas, notifiqué la providencia anterior al doctor Francisco Roldán Cobo y a la señora Blanca Isabel Moncayo.- Certifico.-

El Secretario



En Quito, hoy martes veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve

horas treinta minutos, ante el Señor Doctor Jorge Mazón, Juez Séptimo de lo Civil, y el infrascrito

Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo

de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma

legal y previas las advertencias y prevenciones que señala la Ley, dice que acepta el cargo y

jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en

ella, firmando con el Señor Juez y Secretario que certifica.-

El Juez

La Perito

El Secretario

APOSTILLA

21 JUL 87 000072

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Reino Unido con respecto de Bermuda

Este documento público

2. Ha sido suscrito por A. Verbena Daniels

3. Actuando en calidad de Registrador de Compañías

4. Lleva el sello del Registrador de Compañías, Bermuda

Certificado

5. En Bermuda

6. El 28 de abril de 1987

7. Por el Gobernador y Comandante en Jefe de las Islas Bermudas o

Somers o cualquier miembro de su personal que fieme en su nombre y use su sello oficial.

8. Número: 2109

9. SELLO

10. Firma:

M. Teare

Por el Gobernador y
Comandante en Jefe

SELLO





- 2 -

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA

No. B 062522

Fecha: 7 de mayo de 1987

Este documento lleva la firma/sello de M. Teare, que actúa en calidad de miembro del personal del Gobernador y Comandante en Jefe, Bermuda.

(firma) Angela Haywood

Por el Secretario de Estado Principal
de Su Majestad para Asuntos Extranjeros
y de la Mancomunidad

SELLO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO EN LONDRES

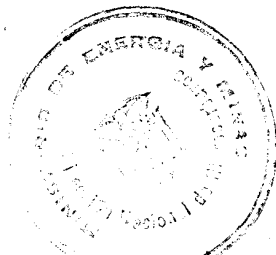
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña, certifica que es auténtica, siendo la que usa la Srta. Angela Haywood, funcionaria del Foreign Office, en todas sus actuaciones. Autenticación No. 293/87. Partida arancelaria II-13-d. Valor de la actuación US\$ 25. Lugar y fecha: Londres, 15 de mayo de 1987.

(firma) Rafael Paredes P.

Segundo Secretario

Encargado de las Funciones Consulares

SELLO



21 JUL 87 000073

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Yo, A. Verbena Daniels, Registrador de Compañías de las Islas de Bermuda, por medio del presente instrumento certifico que

LOWLAND MARINE LTD.

es una Compañía debidamente organizada y existente de conformidad con y por virtud de las leyes de las Islas Bermuda, y que la Compañía está, a la fecha de este Certificado, debidamente autorizada a ejercer en ellas todas las facultades que se han otorgado a dicha Compañía.

En fe de lo cual, he firmado y puesto mi sello oficial el día de hoy, 27 de abril de 1987

(firma) A. Verbena Daniels

Registrador de Compañías

Sello



SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español el Certificado de Existencia Legal de la compañía Lowland Marine Ltd. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo

Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve horas.- Certifico.-

Carlos E. ...

El Secretario

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

21 JUL 87 000074

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Francisco Roldán Cobo, dentro del trámite de traducción del Certificado de Existencia Legal de la compañía Lowland Marine Ltd., ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a Usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.

Francisco Roldán Cobo

Matrícula N° 1744

Presentado hoy, miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas.- Certifico.-

El Secretario

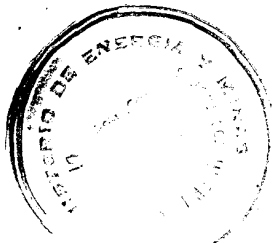
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, 27 de mayo de 1987, a las 16h00. Vistos.- La traducción constante del Informe pericial presentado reúne los requisitos legales, por lo que, a solicitud del actor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

En Quito, hoy miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete a las diecisiete horas.- Notifiqué la sentencia anterior al señor doctor Francisco Roldán Cobo en su persona.- Lo certifico.-

El Secretario



CERTIFICADO DEL CONSUL



- 74 -

21 JUL 87 000075

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LONDRES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA DE
COMPANIA

Número 4/87.-

El suscrito, Rafael Paredes, Segundo Secretario de la Embajada y Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Londres, a petición del interesado y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA: Lowland Marine Ltd.

NOMBRE ANTERIOR: Moonbeam Ltd.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: Clarendon House, Church Street; Hamilton, Bermuda.

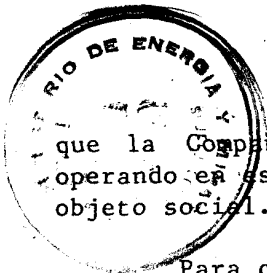
FECHA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: 23 de diciembre de 1985.-

FECHA DE REGISTRO: 23 de diciembre de 1985.-

ACTIVIDAD QUE REALIZA: exploración, perforación, movimiento, transporte y refinamiento de petróleo y demás productos hidrocarbúricos.-

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Copia certificada de Registro de la Compañía y Estatutos de la Compañía, debidamente otorgados por las autoridades de Gobierno de Bermuda y autenticados por la Secretaría de Asuntos Exteriores de Gran Bretaña.- Acta de Resolución de la Junta del Directorio de la Compañía.- Poderes de Representación.- Certificado expedido por el registrador de Compañías de las Islas Bermuda debidamente autenticado por la Secretaría de Asuntos Exteriores de Gran Bretaña, indicando que la Compañía Lowland Marine Ltd., opera y está constituida legalmente de acuerdo con el objeto social de la empresa.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, quien abajo suscribe, certifica, además, que la Compañía Lowland marine Ltd., está autorizada de conformidad con sus estatutos, a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También

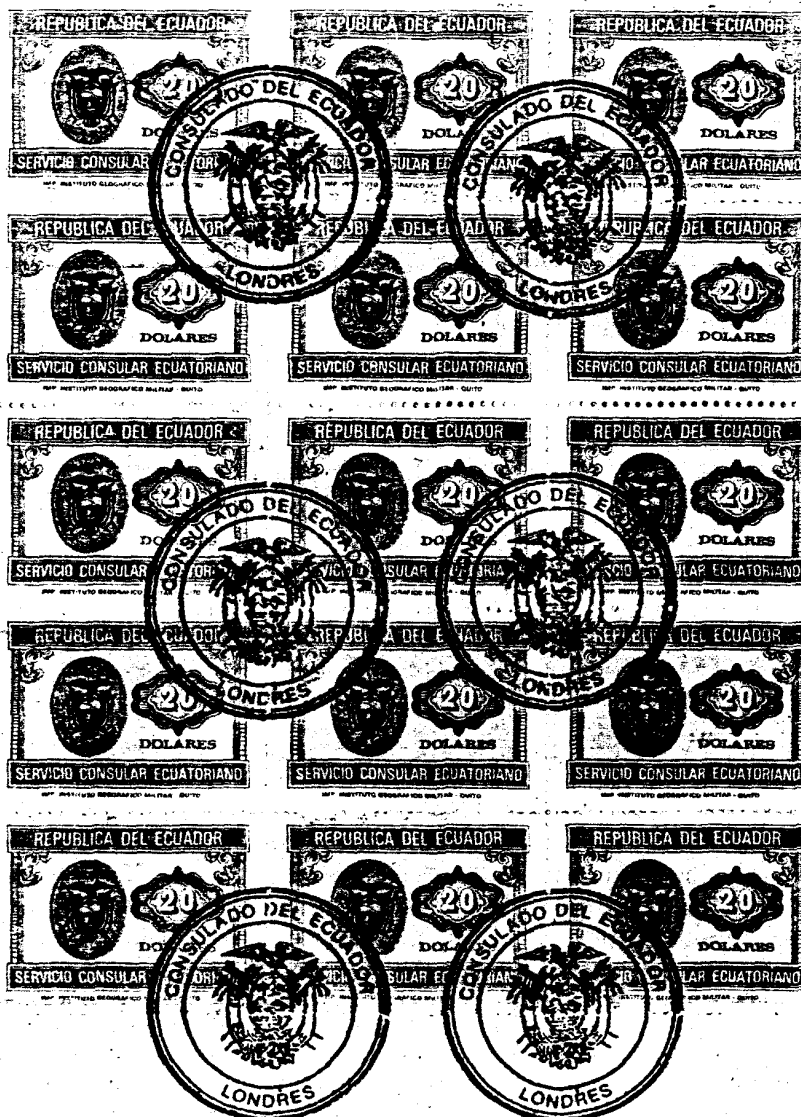


que la Compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y sus actividades son conformes con el objeto social.

Para constancia, se firma la presente certificación en la ciudad de Londres, capital del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.-

DERECHOS COBRADOS: US\$. 300,00 dólares
PARTIDA ARANCEL CONSULAR: III-16-a.-

Rafael Paredes P.
Rafael Paredes P.
SEGUNDO SECRETARIO
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES





- 75 -

21.0007 000076

**RESOLUCION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA**



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

763

RESOLUCION N°

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo N. 974, de 30 de junio de 1971,
reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de no-
viembre de 1976, las Resoluciones Ministeriales N° 52 y
626, de 4 de febrero de 1976 y 16 de julio de 1985, res-
pectivamente, la Ley N° 058 de 30 de diciembre de 1986,
la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Su-
premo N° 789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto
Ejecutivo N° 35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la Compañía LOWLAND MARINE LTD., de nacionalidad
Islas Bermudas, para que efectúe una inversión extranjera -
directa en dólares norteamericanos, por el equivalente a
Cinuenta Millones de sucres (S/. 50.000.000), como capital
asignado para su domiciliación en el Ecuador, mediante el
establecimiento de una Sucursal, de los cuales, el 25% del
capital deberá estar cancelado al momento de su domiciliación
y el 75% restante, hasta el 30 de diciembre de 1987.

La Compañía LOWLAND MARINE LTD., se limitará al cumplimiento
del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
Explotación de Hidrocarburos en el Bloque N° 16 de la Región
Amazónica Ecuatoriana, suscrito con la Corporación Estatal -
Petrolera Ecuatoriana (CEPE).

Por consiguiente, la presente autorización se encuentra con-
dicionada a la ejecución de las obras descritas en el Contra-
to, en el plazo y condiciones establecidas por las partes.

La Compañía LOWLAND MARINE LTD., deberá registrar en el Banco
Central del Ecuador, el monto de la inversión extranjera di-
recta autorizada; y, una copia de dicho registro remitir a es-
te Portafolio.

La Superintendencia de Compañías controlará que los pagos de
la inversión extranjera directa autorizada, se efectúe dentro
del plazo previsto por la Ley N° 058 de 30 de diciembre de 1986.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a 10 JUN 1987
ES COPIA LO CERTIFICO

[Firma]
Econ. Jefe de Asesoría
CERTIFICA: Jefe Administrativo
Financiero del MICIP

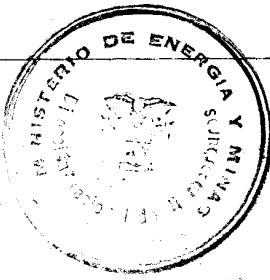
[Firma]
José Villacís Paz y Miño
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION,
ENCARGADO.



- '76 -

21 JUL 87 000077

**CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**



CITIBANK

Quito, 16 de Junio de 1987

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A. de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Cía LOWLAND MARINE LTD por S/13.139.280.00 (TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 SUCRES), fondos que permanecerán bloqueados para los fines pertinentes.

Sin otro particular por el momento nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,


EDUARDO MORENO
FIRMA AUTORIZADA

/cdg

RA_



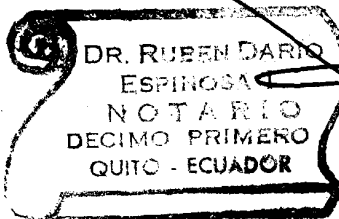
- 77 -

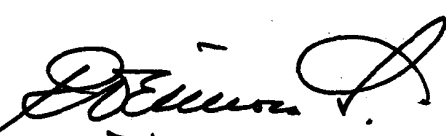
-- ZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el
Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Dé-
cimo Primera a mi cargo , en ciento cuarenta y -
cuatro rojas útiles protocolizo la documentación -
que antecede . - Quito , a dieciseis de Junio de
mil novecientos ochenta y siete . - (firmado) -
Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Déci
mo Primero del Cantón . - Sigue un sello . -

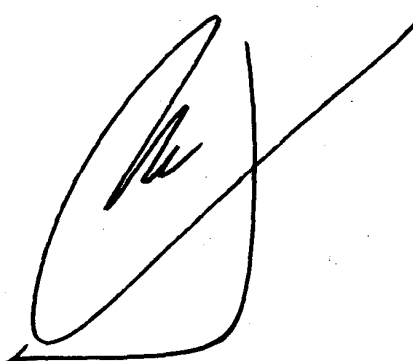
000078

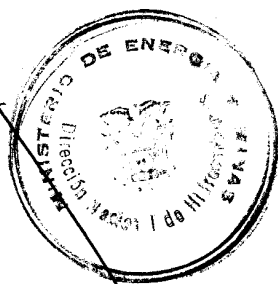
se protocolizó ante mí,
en re de ello conriero esta T E R C E R A COPIA
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a die-
ciseis de Junio de mil novecientos ochenta y sie-

- te . -




~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.





PAGINA EN BLANCO

con ls -



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cuarenta y nueve del Sr. Superintendente de Compañías, Encargado, de 10 de julio de 1987, bajo el número 90 del Registro Industrial, tomo 19.- Quedan archivadas las Segundas Copias Certificadas de las Protocolizaciones de los documentos referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía "LOWLAND MARINE LTD.", otorgadas el 5 y 16 de junio de 1987, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7355.- Quito, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United Kingdom in respect of Bermuda

This Public Document

2. Has been signed by C. F. Alexander. Cooper
3. Acting in the capacity of... Notary Public
4. Bears the seal/stamp C. F. Alexander. Cooper.. Notary Public.....

Bermuda

Certified

5. At Bermuda
6. On..... 8 May 1987
7. By the Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands or any member of his staff, signing on his behalf and using his official seal.
8. Number: 2177

9. Seal

10. Signature:

M. Teare

M Teare (Mrs)

For Governor and
Commander-in-Chief

14. MAY 1967

No. B 063644



This document bears the signature/seal of

M. Teare

acting in the capacity of

member of the staff of the
Governor and Commander-in-Chief. - *Bermuda*



A. J. Haywood

A. J. Haywood

For Her Majesty's Principal Secretary of State
for Foreign and Commonwealth Affairs.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
del Ecuador en LONDRES REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor *Angela*
Haywood, funcionaria del Foreign Office.
en todas sus actuaciones.

Autenticación No.

Partida Arancelaria

Valor de la Actuación

Lugar y Fecha

297/87

II-13-d

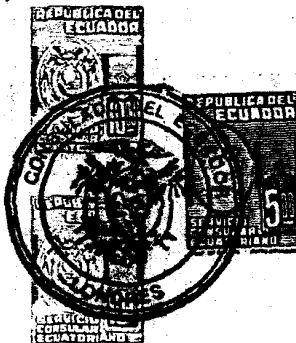
US\$ 25.00

Londres, 15 de Mayo de 1987

Rafael Paredes P.

SEGUNDO SECRETARIO

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

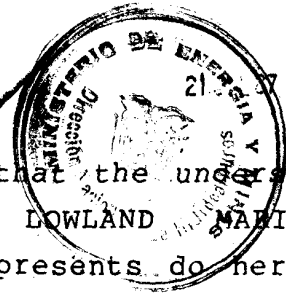


GENERAL POWER OF ATTORNEY

- 2 -

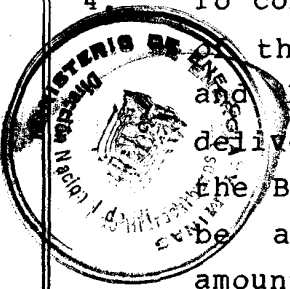
LOWLAND MARINE LTD.

DATED: April 27, 1987



KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that the undersigned, as duly empowered officers of LOWLAND MARINE LTD. (hereinafter "Company") by these presents do hereby make, constitute and appoint Dr. Jose Perez A. and/or Jose Rumazo A. and/or Francisco Roldan, from Perez, Bustamante y Perez, Abogados domiciled in Avenida Patria, No. 640, Quito, Republic of Ecuador, the true and lawful attorneys-in-fact of the company, who are hereby authorized and empowered jointly, individually, or alternatively on behalf and in the Company's name to do the following for the sole and exclusive benefit of the Company.

1. To perform on the Company's behalf and representation, all actions and legal procedures that are to be executed and enforced within the national territory and specially to answer claims and meet commitments.
2. To assume all authority granted to attorneys-in-fact set forth in Article 50 of the Civil Procedures Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority in the Republic of Ecuador.
3. To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver and notarise any application, document or instrument, and any other lawful action necessary for the establishment, registration, creation and domiciliation of the Company in the Republic of Ecuador.



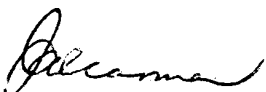
4. To comply with the companies Law and the resolutions of the Ministry of Industries, Commerce Integration and Fishing of Ecuador, by registering, filing, delivering and petitioning for the incorporation of the Branch and assigning a capital for an amount to be agreed upon with the Ecuadorian authorities amounting to a sum in U.S. dollars equivalent to S/.50'000.000,00 (Ecuadorian Currency).

5. The attorneys-in-fact are authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons who are members of the firm, Perez, Bustamante y Perez. Whenever the attorneys-in-fact delegate this power of attorney it will be understood that they reserve the authority granted to exercise the same whenever they may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when they may expressly state that they do not reserve such authority.

The temporary or definitive absence of the attorneys-in-fact from the country shall not terminate the delegation hereof that they may have granted.

6. This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company.

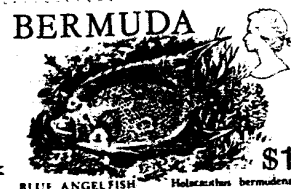
LOWLAND MARINE LTD.

By: 
J.A. Pearman, Director

ATTEST:


R.S.L. Pearman, Director

BEFORE ME: 
Notary Public





07000082

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted el Poder General otorgado por la compañía Lowland Marine Ltd. en favor de los doctores José M. Pérez A. y/o José Rumazo Arcos y/o Francisco Roldán Cobo, el mismo que se encuentra redactado en idioma inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en la Avenida Patria N° 640, 8° piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Yo recibiré notificaciones en el casillero n° 68.-

Francisco Roldán Cobo

Matrícula N°1744

Presentado hoy, lunes veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas y treinta minutos.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, 25 de mayo de 1987, a las 16h00. La petición es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nombro perito traductor a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia, y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

El Juez

En Quito hoy lunes veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diecisiete horas, notifiqué la providencia anterior al doctor Francisco Roldán Cobo y a la señora Blanca Isabel Moncayo.- Certifico.-

El Secretario



1 En Quito, hoy martes veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve

2 horas treinta minutos, ante el Señor Doctor Jorge Mazón, Juez Séptimo de lo Civil, y el infrascrito

3 Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo

4 de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma

5 legal y previas las advertencias y prevenciones que señala la Ley, dice que acepta el cargo y

6 jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en

7 ella, firmando con el Señor Juez y Secretario que certifica.-

8
9 El Juez

La Perito

11 El Secretario

28



7000083

PODER GENERAL

LOWLAND MARINE Ltd. ✓

Fecha: 27 de abril de 1987 ✓

SEPASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que los abajo firmantes, en calidad de funcionarios debidamente facultados de Lowland Marine Ltd. (en adelante llamada "la Compañía"), por medio del presente instrumento designan, constituyen y nombran a los Doctores José M. Pérez A. y/o José Rumazo A. y/o Francisco Roldán, de Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, domiciliados en la Avenida Patria No. 640, Quito, República del Ecuador, como mandatarios reales y verdaderos de la Compañía, quienes por medio del presente instrumento quedan autorizados y facultados conjunta, individual o alternativamente, en nombre y representación de la Compañía, a realizar lo siguiente para el beneficio único y exclusivo de la Compañía:

1. Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio nacional, y especialmente para contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

2. Asumir todas las facultades que se otorgan a los mandatarios conforme se estipula en el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenções, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; recibir la cosa sobre la cual verse el litigio y tomar posesión de ella; recibir pagos y otorgar recibos por ellos.



Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa en la República del Ecuador.

3. Presentar, ofertar, ofrecer, otorgar, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.

4. Actuar con sujeción a la Ley de Compañías y las resoluciones del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca del Ecuador, mediante el registro, inscripción, otorgamiento y solicitud del establecimiento de la Sucursal y la asignación de un capital en un monto por convenirse con las autoridades ecuatorianas que será por una suma en dólares de los E.E.U.U. equivalente a S/ 50'000.000,00 (moneda ecuatoriana).

5. Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en totalidad o en parte a una o más personas que sean miembros de la firma Pérez, Bustamante y Pérez. Cuando los mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para ejercerlo cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubieren otorgado de conformidad con este instrumento.

6. Este poder podrá terminar a voluntad por parte de la Compañía

abajo firmante.



Lowland Marine Ltd.

(firma) J.A. Pearman, Director

Testigo:

(firma) R.S.L. Pearman, Director

Ante mí: (firma) C.F.A. Cooper
Notario Público

SELLO

APOSTILLA

(CONVENCION DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. País: Reino Unido con respecto de Bermuda

Este documento público

2. Ha sido firmado por C.F. Alexander Cooper

3. Actuando en calidad de Notario Público

4. Lleva el sello de C.F. Alexander Cooper, Notario Público, Bermuda

Certificado

5. En Bermuda

6. El 8 de mayo de 1987



- 4 -

7. Por el Gobernador y Comandante en Jefe de las Islas Bermudas o Somers, o cualquier miembro de su personal que firma en su su nombre y usa su sello oficial

8. Número: 2177

9. SELLO

10. Firma:

(firma) M. Teare

Por el Gobernador y Comandante en Jefe

SELLO

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

No. B-063644

Fecha: 14 de mayo de 1987

Este documento lleva la firma/sello de M. Teare, que actúa en calidad de miembro del personal del Gobernador y Comandante en Jefe de Bermuda.

(firma) Angela Haywood

Por el Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad

SELLO

REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSULADO EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Londres, Reino



Unido de Gran Bretaña, certifica que es auténtica, siendo la que usa la Srta. Angela Haywood, funcionaria del Foreign Office, en todas sus actuaciones. Autenticación No. 297/87. Partida arancelaria II-13-d. Valor de la actuación US\$ 25.00. Lugar y fecha: Londres, 15 de mayo de 1987.

(firma) Rafael Paredes P.

Segundo Secretario

Encargado de las Funciones Consulares

SELLO



SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español el Poder General otorgado por la compañía Lowland Marine Ltd. en favor de los doctores José M. Pérez A. y/o José Rumazo Arcos y/o Francisco Roldán Cobo. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo

Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve horas. Certifico.-

El Secretario

El Secretario

Comp. Ecuador

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINGHA:

Francisco Roldán Cobo, dentro del trámite de traducción del Poder General otorgado por la compañía Lowland Marine Ltd. en favor de los doctores José M. Pérez A. y/o José Rumazo Arcos y/o Francisco Roldán Cobo, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a Usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.

Francisco Roldán Cobo

Matrícula N° 1744

Presentado hoy, miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, 27 de mayo de 1987, a las 16h00.- Vistos.- La traducción constante del Informe pericial presentado reúne los requisitos legales, por lo que, a solicitud del actor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

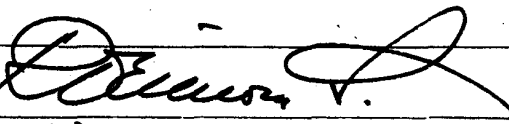
En Quito, hoy miércoles veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete a las diecisiete horas.- Notifiqué la sentencia anterior al señor doctor Francisco Roldán Cobo en su persona.- Lo certifico.-

El Secretario



2 DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el
3 Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Dé-
4 cimo Primera a mi cargo , en doce rojas útiles --
5 protocolizo la documentación que antecede . - Qui
6 to , a cinco de Junio de mil novecientos ochenta
7 y siete . - (firmado) Doctor Rubén Darío Espino
8 sa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón . -
9 Sigue un sello . -

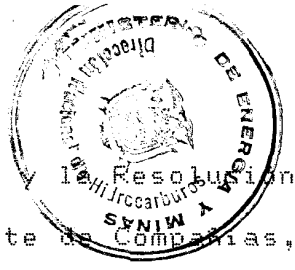
10 Se protocolizó ante mí
11 en fe de ello confiero esta T E R C E R A
12 COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito ,
13 a cinco de Junio de mil novecientos ochenta y sie
14 te . -

15
16 
17
18 DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
19 NOTARIO
20 DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

21
22
23
24
25
26
27
28

Cole 15-

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cuarenta y nueve del Sr. Superintendente de Compañías, Encargado, de 10 de julio de 1987, bajo el número 90 del Registro Industrial, tomo 19.- Quedan archivadas las Segundas Copias Certificadas de las Protocolizaciones de los documentos referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía "LOWLAND MARINE LTD.", otorgadas el 5 y 16 de junio de 1987, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7355.- Quito, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

RAZON: Siento por tal que la presente Protocolización del Poder otorgado por la Compañía "LOWLAND MARINE LTD" a favor del señor Doctor José Pérez A. y otros, que antecede es igual al que se encuentra inscrito en el Registro de Hidrocarburos a folios diecinueve mil setecientos tres al diecinueve mil setecientos dieciocho, en fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.- Lo certifico.

Quito, a 15 de julio de 1987

Lcdor. César A. Egas Terán
**JEFE DE ASESORIA LEGAL Y REGISTRO
DE HIDROCARBUROS, Encargado.**

